



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD;  
EXPEDIENTE N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01;  
JUZGADO COLEGIADO TRANSITORIO, FERREÑAFE,  
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERU. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO  
DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**AUTOR**

Granda Calle, José Luis

ORCID: 0000-0003-4878-6113

**ASESOR**

Mg. Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia.

ORCID: 0000-0002-6740-8225.

Chimbote – Perú

2020.

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Granda Calle, José Luis

ORCID: 0000-0003-4878-6113

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mg. Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia.

ORCID: 0000-0002-6740-8225.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Presidente Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios.

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

**MGTR. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS.**

**PRESIDENTE.**

**MGTR. QUEZADA APIAN, PAUL KARL.**

**SECRETARIO.**

**MGR. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO.**

**MIEMBRO.**

**MG. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA.**

**ASESORA.**

## **DEDICATORIA**

Esta trabajo está dedicado a mi familia por su apoyo incondicional, en todos los momentos en el tiempo de la duración de la carrera profesional, con la única finalidad de alcanzar los sueños que seguro serán de valor invaluable.

**José Luís Granda Calle**

## **AGRADECIMIENTO.**

Agradezco a Dios por darme la vida y por permitirme nacer en una maravillosa familia.

A quienes son el mayor motivo de mi inspiración, mis padres Aura y José Granda, quienes, a pesar de mis errores, siempre apostaron por mí, y gracias a sus consejos, valores y principios que siempre inculcan en mí, a mis hermanos que siempre tuvieron palabras de ánimo en momentos claves.

Así también agradezco a mis maestros por volcar en mí sus mejores conocimientos de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas y aún mejor sus experiencias, los mismos que son dignos de imitar.

A mi tutor de Tesis, ya que gracias a ella, he recibido la guía necesaria para así terminar con este proyecto.

**José Luís Granda Calle**

## **RESUMEN**

La presente investigación busca determinar las características del proceso sobre violación sexual de menor de edad, con procesos vistos en la corte superior de justicia de Lambayeque.

El tipo de investigación es cualitativa de nivel exploratorio descriptivo a nivel caso, situado en el distrito judicial de Lambayeque, donde se aplicó la técnica de observación directa y recolección de datos, en la que se obtienen los resultados, los mismos que se encuentran plasmados en el expediente N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; JUZGADO COLEGIADO TRANSITORIO, FERREÑAFE, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE; con el fin de contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema de justicia.

Así mismo, cabe precisar que según los resultados del presente caso los factores exógenos, el abuso sexual de menores de edad es a veces cometido por personas que creen que la sociedad civilizada se rige bajo los mismos estándares de la sierra o selva peruana; desconociendo muchas veces la legislación peruana en que nos regimos.

**Palabras claves:** Características, Colegiado Corte Superior, Descriptivo, Exploratorio, Juzgado, Transitorio, Violación

## **ABSTRAC**

The present investigation seeks to determine the characteristics of the process on sexual rape of minors with processes seen in the superior court of justice of Lambayeque.

The type of research and qualitative of descriptive exploratory level at case level located in the judicial district of Lambayeque, where the technique of direct observation and data collection was applied, in which the results are obtained, the same as they are contained in file N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; JUZGADO COLEGIADO TRANSITORIO, FERREÑAFE, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE; In order to contribute to the mitigation and solution of problematic situations that involve the justice system.

Likewise, it should be noted that according to the results of the present case the exogenous factors, sexual abuse of minors is sometimes committed by people who believe that civilized society is governed by the same standards of the Peruvian highlands or jungle; ignoring many times the Peruvian legislation in which we are governed.

**Keywords:** Characteristics, Collegiate Superior Court, Descriptive, Exploratory, Court, Transitory, Violation

# ÍNDICE DE CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRAC.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
a). Caracterización del problema .....	3
b). Enunciado del problema.....	4
c). Objetivos de la investigación. ....	5
d) Justificación .....	5
II. REVISIÓN DE LITERATURA .....	7
2.1. Antecedentes .....	7
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	24
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal .....	24
2.2.1.1. Acción Penal .....	24
2.2.1.1.1. Concepto .....	24
2.2.1.1.2. Clases de Acción Penal.....	25
2.2.1.2. El Proceso Penal .....	26
2.2.1.2.1. Concepto .....	26
2.2.1.2.2. Clases del proceso penal .....	27
2.2.1.2.3. Principios del Proceso Penal.....	28
2.2.1.2.4. Sujetos del Proceso Penal. ....	34
2.2.1.2.5. Funciones de la defensoría de oficio .....	38
2.2.1.2.6. Medidas coercitivas penales .....	40
2.2.1.2.6.1. Concepto .....	40
2.2.1.2.7. Clases de medidas coercitivas .....	40
2.2.1.2.8. La prueba .....	41
2.2.1.2.8.1. En sentido común y jurídico .....	41
2.2.1.2.8.2. En sentido jurídico procesal .....	42



2.2.1.2.8.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	42
2.2.1.8.4. Objeto de la prueba .....	42
2.2.1.2.8.5. La carga de la prueba .....	43
2.2.1.8.6. Valoración y aceptación de la prueba.....	43
2.2.1.8.7. Sistema de valoración de la prueba.....	44
2.2.1.2.8.8. La prueba legal o tasada .....	44
2.2.1.8.9. El criterio de íntima convicción .....	46
2.2.1.8.10. La libre valoración o sana crítica .....	47
2.2.1.8.11. Operaciones mentales en la Valoración de la prueba .....	50
2.2.1.8.12. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	51
2.2.1.8.12. La Valoración conjunta.....	52
2.2.1.8.13. El principio de adquisición .....	53
2.2.1.8.14. Las pruebas y las sentencias.....	53
2.2.1.8.15. Pruebas constituidas en el expediente .....	54
2.2.1.8.16. Informe Policial.....	54
2.2.1.8.17. Declaración del imputado .....	54
2.2.1.8.17. Declaración del agraviado.....	55
2.2.1.8.18. Testimonial.....	56
2.2.1.8.19. Documento.....	56
2.2.1.8.20. Reconstrucción de los hechos .....	57
2.2.1.8.21. Pericia.....	58
2.2.1.9. Resoluciones judiciales .....	58
2.2.1.9.1. Concepto .....	58
2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales.....	59
2.2.1.10. Medios Impugnatorios.....	59
2.2.1.10.1. Concepto .....	59
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	60
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo .....	60
2.2.2.1. Pretensión Judicializada en el proceso en estudio .....	60
2.2.2.2. Teoría del delito .....	61
2.2.2.2.1. Concepto .....	61
2.2.2.2.2. Componentes dela teoría del delito .....	61
2.2.2.3. El delito .....	63
2.2.2.3.4. Tipicidad objetiva .....	70

2.2.2.3.5. Tipicidad subjetiva .....	71
2.2.2.3.6. Agravantes y pena .....	71
2.3. Marco conceptual.....	72
III. HIPÓTESIS .....	74
IV. METODOLOGÍA .....	75
4.1. Tipo de investigación.....	75
4.1.1. Tipo de investigación.....	75
4.1.1.1. Cualitativa. ....	75
4.1.2. Nivel de investigación. ....	76
4.1.2.1. Exploratoria.....	76
4.1.2.2. Descriptiva.....	76
4.2. Diseño de la investigación. ....	77
4.3. Unidad de análisis. ....	78
4.4. Definición y operacionalización de las variables e indicadores .....	79
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	81
4.6. Procedimiento de recolección y Plan de análisis de datos .....	82
4.6.1. La primera etapa.....	82
4.6.2. Segunda etapa.....	82
4.6.3. La tercera etapa.....	82
4.7. Matriz de consistencia.....	83
4.8. Principios Éticos .....	86
V. CUADRO DE RESULTADOS .....	87
5.1. Resultados.....	87
5.2.- Análisis y Discusión de los resultados .....	90
VI.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	97
ANEXOS .....	103
ANEXO N° 1 SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA .....	103
ANEXO N° 2 INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS GUIA DE OBSERBACIÒN .....	124
ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....	126
ANEXO N° 4 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES .....	127
ANEXO N° 5 ESQUEMA DE PRESUPUESTO .....	128

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual a menor de edad, del Expediente N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; Juzgado Colegiado Transitorio, Ferreñafe, Distrito Judicial De Lambayeque, Perú. 2020

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de manera algo, de modo que transparente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el caso planteado y detectar las características del proceso judicial es el (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso penal.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver el caso planteado ante su despacho.

En cuanto a lo que es el presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada en la Línea de Investigación en la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es realizar un bosquejo profundo en el conocimiento en las diversas áreas de la ciencia del derecho. Es decir en el orden de acuerdo del reglamento interno de la universidad como se trata de un proceso judicial culminado donde registrado una serie de evidencias durante su desenvolvimiento del inicio hasta el final de la trayectoria basado de todo lo que llame problemático encrucijada de la existencia del litigio. Se puede apreciar en las siguientes citas.

En los años como 2015, los resultados de las encuestas orientada a verificar el grado de satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento de las instancias tribunales en diez países de América Latina y, reveló que: Paraguay es el país que tiene la menor confianza ciudadana, donde, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de treinta y dos coma siete sobre cien, por ello ocupó como primer lugar; de manera por su parte,

el Perú se ubicó como segundo lugar, con treinta y cinco coma cinco ; siendo como tercero fue Ecuador con treinta y ocho coma seis; seguidos de Haití (treinta y nueve coma seis); Bolivia (cuarenta coma cuatro; Argentina (cuarenta y uno coma uno ); Venezuela (cuarenta y uno coma nueve); Trinidad y Tobago (cuarenta y dos coma seis); Chile (cuarenta y cuatro coma uno); Guatemala (cuarenta cuatro coma cuatro ) ; al finalizar, en el informe se concluye que, en éstos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con bruscos cambios de un gobierno a otro y, en otros interrupciones gubernamentales (INFOBAE América; 2015) ya que estas situaciones que se indicarán en líneas posteriores impulsan a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana.

Dentro de la metodología se ha previsto en lo siguiente: 1) La unidad de análisis, que se trata de un proceso judicial culminado documentado en un (Expediente judicial – éste, ha representado la base documental de la presente investigación) por lo tanto para seleccionarlo, se aplicó en un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2 Las técnicas que se han aplicado para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, ha sido una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que se ha guiado en la investigación, ha sido progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (hay contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual depende de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, h sido por etapas: se aplicó una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ha ajustado al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 11, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2020 en la parte preliminar ha sido observado el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprende: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del

problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluye el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

## PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Planteamiento del problema.

### **a). Caracterización del problema.**

La libertad y la igualdad, son derechos inherentes del ser humano, los cuales son reclamados hace más de dos siglos; desde entonces empezaron muchos esfuerzo para ser realizados, los mismos que la lucha debe continuar para concretar el deseo de personas libres e iguales en derechos (Rubio, 2015).

Redacción Peru.com 22.03.2011 / 16:15 PM.

Por: Omar Luna Pinto; expone:

Una veintena de pobladores del sector de Cabritopampa llegaron hasta el frontis de Palacio de Justicia de Huánuco, en señal de protesta.

Los moradores aducían que malos jueces habrían puesto en libertad a un padre y su hijo, los cuales eran acusados de violar a tres niñas y por tocamientos indebidos a otra menor de once años. Las madres de las menores, junto a sus hijas, llegaron hasta el frontis de Palacio de Justicia y luego al Ministerio Público con carteles en mano, en los cuales se notaban inscripciones en contra de los administradores de justicia.

Si no toman medidas correctivas, nosotros mismos, con nuestras propias manos vamos a quemar a esos monstruos, expresó un padre de familia (cuyo rostro mostraba cólera). Por su parte, la madre de una de las menores violadas dijo: “Seguro les han coimeado

a los jueces, por eso les han soltado. Mientras ellos están felices en su casa, no hay consuelo para mi hija, exigimos justicia”, expreso la madre llorando.

Los pobladores identificaron a los acusados como Germán Ruiz Paragua y su hijo Germán Ruiz Barrera.

Esto muestra que el Estado Peruano tiene falencias en el sistema jurídico; si bien es cierto que el estado o debe velar por la persona y ver en todo cuanto le favorece, no está cumpliendo, vemos casos de violaciones sexuales que no solo quedan allí, sino que también son agredidas físicamente y coaccionadas para que dicho ilícito quede sucumbido en el olvido; ¡basta ya!, ni una violación más.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión judicializada es violación sexual a menor de edad, el número asignado es N° 07517-2014-38-1707-JR-PE 01; Juzgado Colegiado Transitorio, Ferreñafe, Distrito Judicial De Lambayeque, Perú. 2020.

#### **b). Enunciado del problema.**

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por las causales de violencia física y psicológica y separación de hecho en el Expediente N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; Juzgado Colegiado Transitorio, Ferreñafe, Distrito Judicial De Lambayeque, Perú 2020? Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

### **c). Objetivos de la investigación.**

#### **c.1) Objetivo general:**

Determinar las características del proceso sobre violación sexual a menor de edad; Expediente N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; Juzgado Colegiado Transitorio, Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2020.

#### **c.2) Objetivos específicos.**

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.

Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.

Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

Identificar si los hechos sobre violación a la libertad sexual expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar el tipo penal invocado.

Identificar si los hechos sobre la reparación civil expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar el monto de la reparación del daño.

### **d) Justificación**

El presente trabajo de justifica con el mismo interés propio personal como estudiante de derecho para ser un futuro abogado, poniendo el máximo empeño de aprendizaje visualizando doto lo puede ser de utilidad para el desarrollo de la parte intelectualidad, y despertar en los problemas que albergan en las instituciones judiciales, en diferentes

lugares del Perú y en el mundo entero, con el tema de elección es un motivo para acercarme a la sociedad con la finalidad de conocer la realidad de cada uno de ellos.

Se justifica por una razón que es sistemática en lo que el investigador llega a perseguir el fenómeno que existe dentro del proceso judicial, de manera que se necesita saber para determinar el por qué suceden tales actos reprochables e indignantes humanamente, siendo así como estudiante de las ciencias jurídicas se podrá utilizar para poder frenar tales actitudes inhumanas, como un antecedentes de los muchos que se encuentra las historias que están dentro de cada expediente.

Otra justificación es como estudiante y futuro profesional y defensor del derecho de la persona humana, sirva como una alternativa de prevención para hacer una profundo análisis de los hallazgos que se encuentra en los escritos en dicha institución de la administración de la justicia, siendo así nace un pensamiento de buscar nuevas formas de convivencia con una óptima de salud mental en equilibrio.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.



## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### Internacionales

Vargas Romero, Jhon Michael (2019) Colombia. MÉTODO. Búsqueda de documentos Los documentos elegidos para la presente revisión sistemática de la literatura se basan en diferentes aspectos que permiten la especificidad y orientación de la investigación. En primera medida el tema central de la revisión gira en torno del Abuso Sexual Infantil. Sin embargo, la intención principal de esta revisión no es solamente la de indagar acerca del Abuso Sexual Infantil si no de las estrategias formuladas por diferentes autores para su prevención. Por ende, se tuvieron en cuenta textos que describieran programas de prevención en fase exploratoria o de implementación. Así pues, otro aspecto que se tuvo en cuenta fue el del contexto, que por fines de inmediatez y necesidad de análisis fue el de los países de Latinoamérica. A su vez, la importancia de esta revisión sistemática de la literatura radica en lo reciente de estas investigaciones o programas creados e implementados. Por esto, el lapso elegido fue en los años abarcados entre el 2000 y el 2019. Esto debido a que posterior al inicio del nuevo milenio, ocurrieron grandes transformaciones en diferentes esferas en todo el mundo, y definitivamente Latinoamérica inicia un proceso de transición que se fortalece a partir de los conflictos que surgen de la violencia sociopolítica y sus efectos nocivos en la sociedad como focos de ASI. DISCUSIÓN: 4.1.Lo que se ha hecho, lo que queda por hacer. Después de revisar diversas experiencias que se consolidan a través del tiempo en relación a la prevención del ASI, quedan una gran cantidad de incógnitas por resolver y la intención de seguir construyendo estrategias, para que cada vez menos personas sean víctimas de tan siniestro suceso. ¿Cuántos niños y niñas en este momento silencian sus inocentes bocas y están atravesando por situaciones de abuso?, ¿Cuántos niños y niñas desconocen que el cariño por parte de una familiar adulto está excediendo los límites de la confianza y el respeto?, ¿Cuántos docentes escucharon de alguno de sus estudiantes que en su casa estaban siendo violentados desde hace meses o años?, ¿Cuántos profesionales de la salud, reciben en sus despachos denuncias que implican el peligro de la integridad de un menor?. Pueden ser cientos de miles en todo el mundo, y que quizá a partir de una

buena orientación, hubiesen evitado la ocurrencia de estos episodios, o por lo menos la capacidad de darle manejo adecuado a la situación. El desconocimiento resulta altamente precursor de que más episodios de ASI sigan ocurriendo y esta revisión sin duda alguna, busca demostrar la existencia de distintos esfuerzos mancomunados por salvar la integridad de los más pequeños. Programas de prevención del ASI en Latinoamérica A partir del análisis anterior, es posible establecer diferentes puntos que concluyen el proceso investigativo, que van de la mano con el hallazgo de documentos indexados en cuatro de las más importantes bases de datos para Latinoamérica:

- La cantidad de textos hallados se considera baja respecto a la necesidad que existe para la formación en educación sexual y prevención de situaciones de riesgo para los menores de edad respecto al ASI. Es posible, que en una región como lo es Latinoamérica, replicar los programas creados, favorezca a que la información que se puede brindar a partir de distintos medios llegue a más comunidades.
- Los textos hallados se desarrollan como experiencias en diferentes países de Latinoamérica, permitiendo una mirada regional respecto a la ocurrencia del ASI y a la forma como en estos lugares, los procesos preventivos transcurren. Es vital que en los países en los cuales estos programas no han sido visibilizados, promuevan esta forma de compartir estrategias para que cada vez más, los esfuerzos por prevenir el ASI, sean eficaces y a gran escala.
- La tendencia creciente relacionada con la visibilización de programas de prevención para el ASI da un mensaje esperanzador a los profesionales que se empeñan en crear nuevas formas para minimizar los factores de riesgo a los que los menores llegan inocentemente. Las cifras alarmantes que demuestran un impactante crecimiento de los episodios de abuso, también está movilizando a las áreas de investigación y puesta en marcha de proyectos preventivos en función del cuidado de los menores.
- Los contextos en los cuales se están desarrollando los programas de prevención son diversos y promueven la interacción entre distintos grupos sociales. Es necesario que cada vez más entidades se unan a la tarea de la prevención del ASI, como las entidades gubernamentales, las fuerzas de orden público, las universidades, las ONG, entre otros; y así se logren evidenciar resultados acerca de la prevención. En muchas ocasiones, la información es creada y organizada de buena manera, pero no se obtienen resultados claros respecto a la influencia que esto ejerce en las comunidades.
- La revisión documental acerca de temas relacionados con la prevención del ASI, resulta una tarea

muy importante para la implementación de futuros programas o la evaluación de los programas existentes. Estas revisiones siempre deben contar con un Programa de prevención del ASI en Latinoamérica 34 objetivo claro que incluya los beneficios que una comunidad en específico puede obtener o sus apreciaciones constructivas respecto a los programas que se están implementando y que, a partir de aportes, pueden llegar a ser más efectivos.

- La aplicación o creación de instrumentos para la detección del ASI en las comunidades es beneficiosa en la medida en que la población elegida, pueda obtener beneficios de esta. La obtención de información debe estar ligada a la repercusión que esto pueda generar en las personas y principalmente a los aportes que se puedan brindar a los infantes que sean víctimas de abuso y a los que no.
- El desarrollo de programas de prevención del ASI fomenta la adquisición de estrategias imprescindibles a la hora de detectar casos probables. Los profesionales y docentes que reciben este tipo de orientaciones se muestran fortalecidos y compenetrados con el tema, teniendo en cuenta el desarrollo de habilidades para el manejo de tal situación y las respectivas acciones a tomar después de conocer algún caso.
- Los padres de familia poseen un papel importante frente a la participación en programas de prevención del ASI. Los padres no necesariamente tienen que haber soportado el rigor que conlleva el ASI, ya sean si mismos o en sus hijos, sino que la adopción de estrategias debe ser una obligación. Es posible que estos padres de familia incluso detecten factores de riesgo a su alrededor, para que, de esta manera, se conviertan en agentes activos de la prevención del ASI en sus comunidades.
- La utilización de la tecnología como medio para la formación o implementación de programas de prevención de ASI, es de gran ayuda, pues está a la vanguardia de todos los avances científicos hasta hoy día. Incluso, la creación de programas de prevención a través de las redes sociales que tanto influyen a los menores de edad actualmente; serán de gran ayuda para la minimización en la ocurrencia de este flagelo.
- Finalmente, los menores de edad son quienes más requieren de la participación y desarrollo de programas de prevención del ASI en sus comunidades y familias. Darle un carácter educativo a la sexualidad, será de vital importancia para el conocimiento claro y concreto de lo que esto respecta. Sin duda alguna, la educación sexual evita que ocurran episodios de acoso, discriminación, adquisición de trastornos Programas de prevención del ASI en Latinoamérica emocionales debidos a los cambios fisiológicos,

adquisición de ETS, y lo que compete especialmente a la presente revisión: la ocurrencia de episodios de ASI. (Vargas Romero , 2019)

Chavez Pérez, Ubaldo (2018) Costa Rica. Objetivo general • Analizar el delito de abuso sexual a la luz de la unidad de la acción y establecer cómo una valoración errónea en este tópico podría generar la imposición de una pena desproporcional e irracional para el imputado. Metodología La presente investigación se realizará por medio de una investigación cualitativa, en el sentido de que se ejecutará un trabajo de recopilación de jurisprudencia e información referente a los temas de investigación, en artículos de revista, libros y trabajos de investigación. Para esto también se requerirá la utilización de métodos comparativos de investigación, ya que se analizarán las doctrinas de otros países así como sus normas y jurisprudencia, con el fin de relacionarlos con la normativa costarricense, principalmente de la doctrina española y argentina, en relación con el tratamiento vi brindado al delito de abuso sexual, tomando en cuenta también las posibles variaciones del tipo penal. Ligado a esto, se realizará un estudio histórico en relación con el tipo penal de abuso sexual, desde la evolución del tipo penal hasta el bien jurídico tutelado en los delitos sexuales, especialmente en el tipo penal de la violación; esto para su posterior comparación con el abuso sexual. Por la índole de la investigación, no se considera necesario realizar trabajo de campo. Los dos métodos indicados anteriormente se realizarán para generar información que se valorará por medio de un método analítico, en el que se establecerá si a la luz de la doctrina y la legislación existente los parámetros para determinar la existencia de la unidad de acción en el delito de abuso sexual y cuáles son sus consecuencias de no aplicación en relación con el principio de proporcionalidad de la pena. Todo esto para determinar si la información recopilada al finalizar la investigación y sus resultados por medio de los objetivos fijados es concordante con lo establecido en la hipótesis planteada. Conclusiones más importantes En relación con la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual, se pueden diferenciar dos posiciones claramente identificables en la jurisprudencia de la Sala Tercera. Mientras que la posición que califica varios actos sexuales como un concurso material de delitos de abuso sexual (posición que se puede ejemplificar en el voto 2014-440, unificador de la materia) es

contraria a los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la pena, por cuanto establece una aplicación análoga con el delito de violación en materia de unidad acción, sin valorar las diferencias del tipo; la posición jurisprudencial que califica varios actos sexuales como un único delito de abuso sexual (posición del voto 2018-157) se encuentra en armonía con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, ya que recurre a los criterios normativo y finalista, así como al espacial-temporal para limitar la existencia de la acción jurídicamente relevante. Conclusiones Conforme a lo investigado se puede concluir lo siguiente: El delito de abuso sexual se encuentra regulado en artículo 161, que establece lo siguiente: —Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación. Si bien la acción típica en el delito de abuso sexual se encuentra redactada en plural, por lo que se puede establecer que el legislador costarricense optó por regular con una misma pena, para una serie de actos con fines sexuales existe una discusión plasmada a nivel jurisprudencial en relación con la acción en el delito de abuso sexual y cómo limitar la existencia de una o varias acciones jurídicamente relevantes. La Sala Tercera de Corte Suprema de Justicia, mediante el voto 2016-440, unifica la materia en relación con la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual, realizando una aplicación análoga con el delito de violación y su tratamiento a nivel jurisprudencial en el tema de la unidad de la acción, pasando por alto que el tipo penal de la violación no se encuentra redactado en plural. Entre los argumentos de dicho voto para calificar una acción jurídicamente relevante, se establece que no es necesario que las conductas desplegadas por parte del sujeto activo —se encuentren separadas por espacio de tiempo determinado, —si no que dichas conductas agoten de manera independiente el tipo penal de abuso sexual. (...). (Chavez Pérez, 2018)

Palop Balloch, Melania (2017) España. CONCLUSIONES. Primera: avances legislativos importantes Primera- 1: Poco ha cambiado la problemática de la violencia de género en nuestra sociedad. Se sigue produciendo con todo su vigor ajena a las leyes que intentan frenarla. La LOMPIVG ha sido una de ellas, pero los expertos en la

materia aconsejan su reforma, después de 13 años de vigencia, para cubrir las nuevas necesidades. Esta Ley supuso un reconocimiento y un avance espectacular frente a esta problemática social y cultural. Dispensa un tratamiento unitario de forma transversal y multidisciplinar a la problemática, teniendo en cuenta todos los aspectos relacionados con ella en un solo texto legislativo: jurídico-jurisdiccional, social, educacional, publicidad, sanitario, laboral y ayudas económicas. Primera- 2: En España el CP de 1995 consideró delito a la violencia de género originada dentro del ámbito privado de la pareja. De esta forma protege a la mujer maltratada en el ámbito doméstico con todo el arsenal estatal. Pero esta concepción sobre la violencia de género dejaba fuera de protección a las relaciones de pareja entre los menores de edad, puesto que no tienen una convivencia en un domicilio común ni un proyecto de vida de futuro. Primera- 3: Esto dio un giro con la reforma del CP mediante la Ley orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, en los artículos 153 apartado 1º y 173 apartado 2º. En ellos se protege a la víctima de violencia de género mediante el delito contra la integridad moral al atentar psicológicamente y físicamente a su persona, y por lo tanto, se cambia la tendencia para castigar estos tipos delictuales, pudiendo incluir a las relaciones de pareja de menores al basarse en vínculos afectivos y sentimentales y, ya no en la convivencia conyugal. Primera- 4: En el ámbito internacional se promulgaron diversas leyes a lo largo de los años para dar solución a la violencia de género, destacando la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 que fue el primer texto internacional con un contenido específico sobre ello. Primera- 5: En esa línea, también, en la Comunidad Valenciana se promulga la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, integral contra la Conclusiones Pág: 430 violencia de género y personas dependientes en el ámbito de la familia. Esta Ley protege a la mujer víctima de violencia de género ejercida por cualquier varón tanto en el ámbito público como privado y no circunscrito solamente a las relaciones de pareja con o sin convivencia, por lo tanto aplicable a las relaciones de pareja de menores. Primera- 5.1: Además, mejora sustancialmente la situación de la menor víctima de violencia de género, ya que la califica expresamente como víctima en su artículo 5, sin necesidad de realizar ninguna interpretación analógica al respecto y establece un protocolo de actuación contra la violencia de género en los centros docentes de la Comunidad Valenciana denominado: “Plan Previ”. Primera- 6: A su vez, la Ley 12/2008, de 3 de

julio, de protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunidad Valenciana en su art. 7 protege a la menor ante cualquier tipo de violencia. Primera- 6.1: Pero han surgido nuevas formas de atentar contra las mujeres como la violencia de género virtual mediante el ciberacoso psicológico, ciberstalking, sexting y/o sextorsión. Estos cuatro tipos de ciberacosos pueden realizarse de forma independiente o concurrir dos, tres o todos a la vez. Y, precisamente, el art. 15 de la Ley 12/2008 protege a los menores en el ámbito de las Tic's frente a la injerencia de terceros en su correspondencia y secreto de las comunicaciones. Asimismo, el art. 16 del mismo texto legal ampara a las personas menores de edad en el tratamiento de sus datos personales. Primera- 7: También, se hace eco de esto el CP con la reforma de la Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, mediante la creación de nuevos preceptos referentes a los delitos telemáticos, destacando, entre otros, los arts. 172 ter regulador del delito de stalking y el art. 197 párrafo 7º referente al delito de sexting. Algunas conductas que constituyen ciberdelitos como el ciberacoso psicológico y la sextorsión son castigadas mediante los artículos existentes antes de la reforma y otros de nueva creación mencionados en este estudio. (Palop Belloch, 2017)

Nacionales.

Machado Bravo, Marcos (2017) Perú. Metodológica. La investigación plantea una mejora de estudio del contenido para determinar la influencia del delito de violación de la libertad sexual a menores de edad al aborto, a fin de buscar diversos mecanismos que reduzcan el abuso sexual. Práctica. Con la exploración se admitirá emitir conclusiones y recomendaciones sobre prevención, protección y duras sanciones penales, frente al incremento del abuso sexual a menores de edad, así como la descriminalización del aborto como consecuencia de abuso sexual, y despenalización penal del aborto en los casos de violación sexual; con lo que se procura que el estado a través de diferentes organismos participe en la toma de acciones a fin de evitar abortos clandestinos, que muchas veces termina con la vida de la víctima o trae consecuencias mayores. Objetivo general. Determinar de qué manera el delito de violación de la libertad sexual a menores de edad influye en el aborto. Objetivo específico. Determinar si la violencia física en la violación de la libertad sexual a menores de edad influye en el aborto. Establecer si la resistencia de violencia de persona víctima del delito de violación de la libertad sexual a menores de edad influye

en el aborto. Conocer si la grave amenaza en el delito de violación de la libertad sexual a menores de edad influye en el aborto Conclusiones

Primera: Se ha podido establecer que el delito de violación de la libertad sexual a menores de edad influye en el aborto, desde el momento que el estado quien es el protector de la sociedad, obliga a la mujer, niña o adolescente víctima de violación sexual, a llevar un embarazo no deseado, la obliga a asumir en si misma el resultado de un delito condenado por la ley y la sociedad, sin tomar en cuenta el impacto que puede tener u ocasionar en su proyecto de vida, en su salud física, mental o psicológica. Segunda: La violación sexual, muchas veces es cometida con mucha violencia, con la finalidad de anular o vencer la resistencia de la víctima, con la finalidad de cometer el hecho punible, lo mismo lleva a miles de mujeres, niña o adolescentes a practicarse abortos en la clandestinidad, poniendo en grave peligro su integridad, más aun cuando la violación sexual que ha sufrido la víctima, ha sido provocado producto de violencia física, la misma que con lleva a una sucesión de crisis inevitables que comprometen la vida de las sobrevivientes. Tercera: La resistencia de la víctima a ser violadas, trae como consecuencia violencia física, la mismas que deja a las victimas hematomas, escoriaciones, en los muslos y piernas, acreditando la violencia del sujeto activo y ello no solo origina la primera crisis de una Violación Sexual, sino que esta la noticia del embarazo, la misma que viene seguida por decisiones complejas. El embarazo forzoso enfrenta a la mujer, quien tuvo que lidiar primero con el trauma de la violación, a enfrentarse a opciones que antes ni se consideraban como interrumpir el embarazo o dar al bebé en adopción. Cuarta: se puede establecer que la grave amenaza que es ejercida sobre la victima por parte del sujeto activo en la violación sexual, quien a través de coacción, intimidación u otra amenaza, influye considerablemente en su moral, son quebrantadas en su derecho a la libertad después del hecho impulsivo, deshonrado su dignidad y demolido su autoestima,acarreando en la víctima un sentido de culpa de la violencia sexual y sus consecuencias, que muchas veces la conduce a su abandono moral y posteriormente al suicidio. (Machado Bravo , 2017)

Estebes Castillo, Yoe Luís. (2018) San Martín. Objetivo general Determinar la relación entre el archivamiento de los casos por el delito de Violación sexual y la existencia de



cámara gesell en la localidad de la víctima, San Martín, periodo 2017. Objetivos específicos Identificar el porcentaje de archivamiento de los casos por el delito de violación sexual en San Martín periodo 2017; en donde, para la obtención de la data relacionada 42 a dicho punto, fue necesario el empleo de una guía de análisis documental, la cual fue proporcionada y empleada por el mismo investigador y que está detallada en el anexo N° 02. Identificar el porcentaje de existencia del empleo de la cámara gesell en los casos del delito de violación sexual, San Martín, periodo 2017. Adicionalmente, para la recopilación y análisis de la información pertinente a esta sección, fue empleada una guía de análisis documental, la cual fue proporcionada y aplicada por el investigador y detallada en el anexo N° 03. METODO. Tipo y nivel de investigación Tipo de investigación La presente investigación fue de tipo básica, Investigación básica: (conocida como “pura”) cuyo objetivo fue incrementar los conocimientos dentro de un área determinada de la ciencia (Gómez, 2009, p. 18). Nivel de investigación En lo que respecta al nivel de la investigación fue correlacional ya que en el presente estudio se buscara determinar la existencia de una relación entre las variables archivamiento de los casos y la cámara gesell. Precisamente el autor Arias (2016) señala que en estos estudios primero se tratan de medir las variables, luego se pasa a realizar las pruebas de contrastación de hipótesis y a través de la aplicación de técnicas estadísticas para determinar la relación de las mismas (p. 25). 2.2. Diseño de investigación En lo concerniente al diseño de esta investigación es no experimental. Se trata de una investigación que se realizó sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trató de estudios en los que no hicimos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que se realizó fue observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, 152). CONCLUSIONES. Se concluye que los archivamientos de los casos por el delito de violación sexual se relacionaron significativamente con la existencia de la cámara Gesell en la localidad de la víctima, San Martín; afirmación que fue sustentado a partir de la aplicación de la prueba estadística Chi – Cuadrado; puesto que el valor de Significancia asintótica (bilateral) fue  $0,000 < 0,05$ ; es decir menor al margen de error. De esta forma se contrasta hipótesis de investigación. Existe una relación significativa entre el Archivamiento de los casos por el delito de Violación sexual y la existencia de Cámara Gesell en la

localidad de la víctima, San Martín periodo 2017. 5.2. Se logró identificar el archivamiento de los casos por el delito de violación sexual presentados en los juzgados de la Región San Martín; se determinaron por la imposibilidad de incorporar nuevos datos; seguidamente por la inculpabilidad y extinción de la acción penal. 5.3. Se determinó que el uso del dispositivo “Cámara Gesell” no es frecuente dentro de los juzgados de la Región San Martín; a pesar de tiene la particularidad de brindar un mayor acceso a la justicia y trato justo al imputado. RECOMENDACIONES. Se recomienda a los jueces, fiscales y abogados: 6.1. Considerar dentro de sus procedimientos legales el uso de la cámara de Gesell, lo que permitirá esclarecer los casos por delitos por violencia sexual, tomando en cuenta una total garantía y confidencialidad; pues estos resultados serán asumidos a partir de la intervención directa del agraviado, con el propósito de dictaminar una sentencia acorde a los daños tanto físicos y psicológicos y estas no sean archivadas. 6.2. Realizar un mayor seguimiento a los delitos por violencia sexual que se lleguen a presentar a nivel de región San Martín; ya que se asumen que el gran número de estos fueron archivados por el mismo accionar de determinar inculpabilidad; pues este lineamiento permitirá cumplir con la normativa peruana en base al nuevo código proceso penal. 6.3. Aplicar el sistema cámara gesell a nivel de la Región San Martín y como también en otros sectores de la Nación que se encuentre vulnerables; mismo que permitirá profundizar en los registros denuncias, como es el caso de delitos por violencia sexual que son recurrente dentro de la región. Asimismo, a través de este lineamiento se podrá generar una efectiva sentencia. (Estebes Castillo , 2018)

Quispe Nuñez, Santos Yanet. (2016) Trujillo. **Objetivo** General Determinar los factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad (art. 173 del C.P.) del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el año 2012. 7.2. Objetivos específicos Revisar y analizar los legajos de las sentencias condenatorias de los 80 casos de violación sexual de menores de edad (art. 173 del Código Penal) del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad del año 2012. Señalar los factores socioeconómicos que influyeron en los caso de violación sexual de menores de edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de

La Libertad, del año 2012. 8. Operacionalización de variable 8.1. Variable independiente: Factores socioeconómico II. MATERIAL Y MÉTODOS 1. Material de estudio: Libros, revistas, Código penal, Internet y 22 sentencias condenatorias sobre violación sexual de menores de edad (art. 173 del C.P.) del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, año 2012. 1.1. Población muestral; Estuvo constituida por un total de 22 sentencias condenatorias sobre violación sexual de menores de edad (art. 173 del C.P.) del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad del año 2012; de las cuales 15 sentencias corresponden al Primer Juzgado Colegiado, emitidas en los Expediente Judiciales N° 6093-2008, 5615-2011, 505-2011, 4982-2011, 4167-2011, 5943-2011, 2604-2011, 2642-2011, 2717-2011, 3477-2011, 858-2012, 435-2012, 3603-2012, 1772-2012 y 1551-2012, y 07 sentencias recaídas en los Expediente Judiciales números: 2623-2010, 1382-2011, 5096-2011, 2325-2011, 4888-2011, 947-2012, 2345-2012, fueron expedidas por el Segundo Juzgado Colegiado. 2. Métodos: 2.1. Generales: El deductivo, el análisis y la síntesis. 2.2. Específico: Hermenéutico. 3. Técnica: La observación, el análisis de contenido y el fichaje 4. Instrumento: Lista de cotejo y fichas. CONCLUSIONES Concluido el análisis de los resultados las conclusiones son: 1. En cuanto al grado de instrucción del condenado por violación sexual de menores de edad: El 9,1% de condenados no tenían grado de instrucción; el 13,6% tenían primaria completa e incompleta respectivamente; el 22,7% secundaria completa y el 27,3% secundaria incompleta; frente al 9,1% que tenían estudios técnicos y el 4,5% superior incompleta 2. En lo que respecta a la situación, ocupación y remuneración laboral de los condenados por violación sexual de menores de edad: El 59,1% de condenados tenían trabajo, mientras que el 18,2% no tenían trabajo; siendo que el 27,3% de los condenados fueron mototaxistas; el 13,6% albañiles y agricultores respectivamente; el 9,1% vendedores ambulantes, obreros y técnicos en computación respectivamente; y el 4,6% pescador. Asimismo el 63,6% de condenados percibieron una remuneración mensual menor a la remuneración mínima vital; frente al 4,6% que percibió más de mil y menos de dos mil Nuevos Soles. 3. En cuanto al estado de ecuanimidad de los condenados por violación sexual de menores de edad: el 86,4% de condenados actuaron sobrios; mientras que el 13,6% ebrios. 100 4. En cuanto al lugar de residencia del condenado: El 27,3% de condenados por violación sexual de

menores de edad vivían en asentamientos humanos y sectores poblados respectivamente, el 22,7% en pueblos jóvenes, mientras que el 13,6% en urbanizaciones y el 9,0% en barrios. 5. En lo que respecta a la religión de los condenados por el delito de violación sexual de menores de edad: El 59,1% de condenados profesan la religión católica, frente al 18,2% que son cristianos. 6. En lo referido al sexo y edad de las víctimas de violación sexual: el 90,9% de víctimas fueron mujeres, mientras que el 9,1% varones; el 68,2% tenían entre 10 y menos de 14 años de edad, mientras que el 9,1% fueron menores de 10 años de edad. 7. En cuanto al lugar de ocurrencia de los hechos y a la relación de parentesco entre víctimas y condenados: El 54,6% de violaciones sexuales ocurrieron en el domicilio de las víctimas, frente al 4,5% que ocurrió en el domicilio del vecino. Asimismo en la mayoría de los casos, esto es en el 18,2% el violador fue el padrastro y el amigo de la familia respectivamente, mientras que en el 4,5% fue el hermano, padrino, abuelo y vecino respectivamente. (Quispe Nuñez , 2016)

En el área local

Palacios Fernandez, Alan Jimmy. (2017) Chiclayo. **Objetivo** general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04881-2013-22-1706-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2017. Objetivos específicos para la 1ra. Sentencia 1. Determinar la calidad de la dimensión expositiva de la sentencia de primera instancia, según en la introducción y la postura de la partes. 2. Determinar la calidad de la dimensión considerativa de la sentencia de 5 primera instancia, según la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. 3. Determinar la calidad de la dimensión resolutive de la sentencia de primera instancia, según la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Objetivos específicos para la 2da. Sentencia 4. Determinar la calidad de la dimensión expositiva de la sentencia de segunda instancia, según la introducción y la postura de la partes. 5. Determinar la calidad de la dimensión considerativa de la sentencia de segunda instancia, según la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. 6. Determinar la calidad de la

dimensión resolutoria de la sentencia de segunda instancia, según la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

**METODOLOGIA 3.1. Tipo y nivel de la investigación 3.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de 105 la variable). Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel

de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar. Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010) CONCLUSIONES PRIMERO: El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual en este sentido se ha evidenciado que la calidad fue muy alta porque se han respetado los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; siendo que ha existido y se aplicado el principio del debido proceso; ahora bien esta calidad de muy alta ha tenido como referencia en aplicación de la metodología que fue de tipo cuantitativo y cualitativo. SEGUNDO: En cuanto a la determinación de la sentencia de primera instancia en la dimensión expositiva se concluye que esta ha cumplido con los indicadores expuestos por ello su calidad es muy alta; por ende se ha evidenciado con los principios de publicidad, de defensa, tutela jurisdiccional efectiva. TERCERO: Para determinar la parte considerativa se ha tenido que considerar la pruebas en su conjunto, las que conllevan a determinar que el hecho ilícito se llevó a cabo en contra de la libertad sexual, es decir que existió cúpula sin consentimiento de la parte agraviada; el juzgador ha valorado los certificados del

médico legista y las testimoniales; configurándose la aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia. CUARTO: Teniendo en cuenta la última dimensión de la primera instancia, como es la resolutive, se determinó que su calidad es muy alta, debido a que el juzgador ha emitido su fallo en congruencia o correspondencia con las pretensiones expuestas en el exordio de la sentencia; además ha detallado de manera congruente los hechos correlativos con los fundamentos facticos y jurídicos, para concluir en una sentencia condenatoria. 146 QUINTO: Sobre los hallazgos encontrados en la sentencia de segunda instancia sobre la parte expositiva, se evidencia que se han cumplido con los indicadores; es decir se ha demostrado quien es el impugnante y que se impugna, como los aspectos del proceso. SEXTO: En cuanto a la determinación de la parte considerativa en segunda instancia el colegiado haciendo uso de la lógica, la sana crítica y máximas de la experiencia ha consignado de forma clara y bien fundamentada la decisión que tomará por el convencimiento y medios de prueba que se aportaron en primera instancia, se tiene que el juzgador en esta parte considera y se ha llevado un debido proceso, en conjunto con las garantías constitucionales. SETIMO: Es menester conocer y aportar que en esta última parte de la sentencia de segunda instancia sobre el fallo, el colegiado a determinado de forma, clara, precisa que el impugnante ha pretendido la absolucón de la pena impuesta y por consiguiente que se revoque la misma, sin embargo no ha ofrecido medio de prueba nuevo que apoye su pretensión como tampoco ha detallado cual es la norma que no se ha aplicado o falta de motivación en la sentencia de primera instancia. En esta perspectiva las sentencias emitidas por los órganos correspondientes han sido bien fundamentadas respetando las garantías constitucionales y derechos fundamentales de las partes; asimismo se ha aplicado la debida correlación entre los hechos, el derecho y la prueba; siendo así se ha cumplido con los parámetros exigidos en los cuadros cuantitativos. (Palacios Fernandez , 2017)

Vásquez Tineo, Libertad María. (2018) Chiclayo. El objetivo general es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0564-2012-56-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018. Los objetivos específicos son: Determinar la calidad de la parte

expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

**METODOLOGIA 4.1. Tipo y nivel de la investigación 4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto



perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de 97 sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable). El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

CONCLUSIONES

1. En este trabajo se determinó la calidad de los objetos de estudios, resultando ambas evidencia de muy alta calidad, por lo que se evidenció el cumplimiento de los indicadores del prototipo, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. En primera instancia:

2. En la dimensión expositiva: Se muestra la calidad de muy alta, porque cumplen con los requisitos de encabezamiento de la sentencia que muestra el número de expediente, el número de resolución, el nombre de las partes, el asunto sobre lo que se va a decir, la postura y pretensiones del fiscal en la acusación, calificación jurídica, pretensión penal y civil, muestra la postura de la defensa respecto a la acusación, y claridad en todo momento.

3. En la dimensión considerativa: Se muestra la calidad de muy alta, porque cumple con los parámetros de la de la valoración judicial de la prueba, con los hechos, aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia, así como la aplicación correcta de la norma respecto a Constitución, Código Penal y Código Procesal Penal y la jurisprudencia acorde con acuerdo plenarios, las casaciones y las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. Además de ello se verifica la presencia de la individualización de la pena para el sujeto acusado en el caso concreto y se evaluaron

los parámetros para determinar el monto de la reparación civil. 4. En la dimensión resolutoria: Se muestra de calidad muy alta, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia del fallo con la acusación que realiza el fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe a las partes del proceso e identifica al sentenciado y al agraviado. En segunda instancia: 5. En la dimensión expositiva: se muestra la calidad muy alta, por lo que se evidenció el cumplimiento del objeto de impugnación y los argumentos de éste, así como el nombre de las partes, y la identificación de los datos generales de la resolución que contiene dicha sentencia. 171 6. En la dimensión considerativa: se muestra la calidad muy alta, por lo que se detalla el análisis de la sala en la valoración en segunda instancia acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil. 7. En la dimensión resolutoria: se muestra la calificación muy alta, por lo que su pronunciamiento evidenció respuesta sólo y nada más que de las pretensiones realizadas por la parte apelante, claro y coherente menciona quien es el que cumple con la obligación y quien, y quien es la agraviada que recibe la reparación civil. (Vásquez Tineo, 2018)

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1. Acción Penal**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

La acción penal es el medio para perseguir al autor de un delito y someterlo a todas las consecuencias jurídicas previstas para su infracción. La acción penal es al mismo tiempo un derecho subjetivo y un derecho potestativo ejercido por su titular( actor público o actor privado), que se dirige en primer lugar a promover la actividad del órgano jurisdiccional, y en segundo a someter al imputado a los fines del proceso, En ese sentido el ejercicio de la acción penal está constituido por el conjunto de actos

procesales dirigidos a preparar y a promover la acción penal, ejercitarla propiamente en la acusación, y a defender la y justiciarla durante el juicio, para lograr la aplicación.

De acuerdo a la legislación penal vigente la acción penal, en principio, es pública y excepcionalmente, privada o mixta, pero en determinados casos sólo puede iniciarse a instancia privada, situación que corresponde en los casos de violación sexual (artículo 170), acto sexual con persona dependiente (artículo 174) y seducción (artículo 175), el ejercicio de la acción penal es privada. La norma es clara. No procede la apertura a instancia de parte y se realiza mediante la querrela. También la jurisprudencia recoge algo parecido, así una ejecutoria de la Corte Suprema señala No procede la intervención del Ministerio Público en los delitos contra el honor sexual perpetrados en la persona de una niña mayor de 18 años de edad. De igual manera otra ejecutoria refiere que sólo procede la formación de causa por querrela o denuncia de la víctima, en los delitos contra el honor sexual de mujeres mayores de edad. Carece de eficacia jurídica la denuncia formulada por la presunta agraviada ante puesto de la Guardia Civil. Si bien las Ejecutorias señaladas fueron con base al Código Penal de 1924, el procedimiento es el mismo. Al respecto revisar: las Ejecutorias del 2 de julio de 1995 y del 17 de diciembre de 1974. Recogida en Espino, Julio, “Código Penal”, 1988, Lima, Edit, Cuzco, 7ma Edición, pág. 266, 269.

#### **2.2.1.1.2. Clases de Acción Penal**

Hay dos clases de acción penal, la pública y la privada. La primera está relacionada a lo que tiene que ver con el ministerio público, sin defecto de la intervención de la víctima y la segunda le pertenece a la víctima particularmente.

Por otro lado, existe una clase de acción penal, la cual es posible que sea representada a través de un poder penal que se encuentra clasificada en la acción pública penal a instancia privada, que es evidente cuando el ejercicio de la acción pública depende directamente de una instancia privada, en tal circunstancia el ministerio público debe exponer una instancia para poder realizar la representación de dicha acción.

Los sucesos que son susceptibles de perseguirse por la acción privada corresponden a las violaciones de la propiedad, la injuria o difamación que perjudique a una persona o la violación de la propiedad industrial.

Asimismo, la instancia privada está en capacidad de perseguir las vías de hecho, los golpes y heridas que evidencien lesiones, amenazas, robos sin armas y sin violencia, las estafas y las falsificación de escrituras o documentos, entre otros. En esta situación, la acción penal que se desarrolla mediante una tutela o poder penal surge cuando la víctima expone una denuncia y, a partir de ese instante, se empieza con la persecución de los imputados.

## **2.2.1.2. El Proceso Penal**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

El Proceso penal es un procedimiento de característica jurídica que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

Se compone de tres fases:

#### **a). La Preinstrucción.**

Marco Antonio Díaz de León, en uno de sus libros señala que la pre-instrucción se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

### **b). La Instrucción.**

La instrucción constituye una etapa “bisagra” que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una “causa probable” que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral. El Código a este respecto no ofrece una definición; el profesor y magistrado Neyra Flores, nos dice que es: (...) una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso.

### **c). El Juicio.**

El juicio oral constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria. El código, a este respecto tampoco nos da una definición, pero es más que abundante la bibliografía respecto al concepto y fines que persigue la etapa de juzgamiento que en esencia no es otra cosa que el escenario donde las partes, teniendo posiciones antagónicas, debaten sobre la prueba, sobre su valor y trascendencia, que permitan al juzgador asumir una posición respecto de la inocencia o culpabilidad del acusado. A efectos que dicha etapa discorra sobre sus naturales causas, es importante tener en cuenta, entre otros aspectos, una correcta instalación y una adecuada fijación de los temas a debatir.

#### **2.2.1.2.2. Clases del proceso penal**

En el proceso penal se distingue entre procedimientos ordinarios y procedimientos especiales. Los ordinarios son los que están previstos para el enjuiciamiento de todo tipo de infracciones criminales; mientras que los especiales son los establecidos para

el enjuiciamiento de hechos punibles concretos o con relación al enjuiciamiento de determinadas personas.

a). Procedimientos ordinarios

Los procedimientos ordinarios se clasifican atendiendo a la gravedad de la infracción criminal, es decir, teniendo en cuenta la gravedad de la pena que en abstracto señala el Código Penal para el delito en cuestión.

b). Procedimientos especiales

Los procedimientos penales especiales se clasifican atendiendo a si la especialidad obedece a la persona del investigado o encausado (procedimientos especiales por razón del sujeto) o al tipo de delito para cuyo enjuiciamiento se ha regulado (procedimientos especiales por razón del objeto). Además, también existen otros procesos especiales a través de los cuales no se pretende el enjuiciamiento de una determinada categoría de delitos, sino otras finalidades distintas.

### **2.2.1.2.3. Principios del Proceso Penal.**

El Juicio Oral se desarrolla siguiendo determinados principios que inspiran su desarrollo. En el Nuevo Código Procesal Penal, lo ubica como la fase más relevante en el proceso total, en tanto en él se las pruebas recabadas confrontaran, junto a las pericias realizadas, y los testimonios del Fiscal encargado de ejercer la defensa y la acción penal.

Los principios más importantes se detallan a continuación:

**a). El Principio Acusatorio:**

Que “se resume en lo siguiente: no puede haber condena sin una debida acusación. Ello implica la existencia de una entidad autónoma, independiente de todo poder, encargada de la tarea de investigar jurídicamente el delito y de acusar, debidamente. Ese órgano público es la Fiscalía, la misma que dirige jurídicamente la debida

investigación de los hechos, orientando y sustanciando la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito. De ese modo, la labor del Ministerio Público termina para siempre con la aberración que existe en el modelo inquisitivo, de que sea el mismo Juez que realiza la investigación quien juzgue a los imputados. La Fiscalía en el desarrollo de sus labores, se rige a su vez por otros principios o directrices sustanciales, como son: los Principios de Legalidad, Objetividad, Jerarquía, Oportunidad”.

Cuadrado “Salinas, nos dice: el principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta primera premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral. Es menester, detenernos en el primero de estos Principios subsecuente-mente mencionados, el de imparcialidad, pues cabe recordar que esta división de funciones entre un órgano estatal acusador y otro juzgador, resulta imprescindible para cautelar la necesaria imparcialidad y objetividad del Juez”.

De otra parte, el Principio Acusatorio lleva intrínsecamente la presión de que la acusación se realice de acuerdo al debido proceso, en síntesis, debe cumplir con toda exigencia, presupuesto y garantía procesal, la cual corresponde a las partes.

#### **b). El Principio De Imparcialidad.**

Es este un fundamental principio orientado al proceso penal de hoy, la imparcialidad, es la naturaleza de la función del Juez, por esa razón es un sustento y fundamento del resto de principios, los que se pueden explicar solo de acuerdo a la obtención de la imparcialidad. Los principios de Oralidad, Inmediación, Contradicción, Publicidad, Presunción de Inocencia, Igualdad de Armas y el de Derecho a la Prueba, sólo se podrán entender teniendo en cuenta que todos se orientan a conseguir un debido proceso y dentro de él, como finalidad del Estado democrático social, obtener una resolución judicial sustentada solamente en el derecho y de ninguna manera arbitraria.

La única manera de conseguir este objetivo es por medio de una decisión neutral, sujeta severamente a los que se desprende de las pruebas del juicio oral.

El Principio de Imparcialidad se encuentra el Art, I del Título Preliminar, del Código Procesal Penal del Perú, el cual expresa en el numeral 1:

La “justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable”.

### **c). Principio de Oralidad.**

Expresa que la herramienta y el vehículo eficaz es el discurso oral, el mismo que es utilizado por las pruebas y las partes en el proceso penal, de manera directa frente al juzgador.

La oralidad es un carácter inicial e histórico del proceso penal casi universalmente; el modelo procesal moderno implica un regreso mejorado de la acción oral fecunda y plena, aquí todos las peticiones, recursos, pruebas y alegatos del proceso, deberán presentarse oralmente frente al Juez, el mismo que deberá resolver de manera inmediata presentando su decisión en forma oral ante las partes.

### **d). Principio De Inmediación.**

Se refiere a que la actuación en el juicio oral es de manera directa ante el juzgador, con una acción inmediata y teniendo en cuenta que exclusivamente a lo actuado de tal manera se le reconoce carácter probatorio.

Este principio pone fin a la costumbre de recoger grandes y tediosas declaraciones escritas, que generaban enormes expedientes, previamente al juicio oral, para la sustentación de cierta versión de los sucesos. El Juez ya no leerá tales declaraciones en un nuevo proceso penal, ni siquiera para obtener una idea de los hechos, quedando en la historia tal práctica. El proceso penal actual propugna la declaración de las partes



y de los testigos en forma oral y directamente frente al juzgador sin que se involucre intermediarios.

#### **e). El Principio De Legalidad.**

Principio de carácter definitorio de un proceso penal. Como se sabe este está referido a la existencia de tipificación de los delitos debiendo las penas estar debida y previamente establecidas por la ley, bajo el postulado “Nullius crimen, nulla poene sine lege”, el cual quiere decirnos que no hay pena ni delito sin que previamente no lo establezca la ley. De allí deviene que la ley se expresa por escrito que en latín se dice Lex scripta no partiendo del uso ni las costumbres, debe ser por tanto anterior a los hechos o Lex previa y guardar su característica de ser estricta o Lex estricta que no se aplica por analogías de ninguna manera y sobre todo ser cierta Lex certa que permita una taxativa aplicación y sea totalmente determinada.

Los principios de legalidad y del debido proceso, se les consideran en el derecho penal como principio matriz, por lo que nuestra Constitución Política del Estado lo establece así en su Art. 2º numeral 24 literal D, el cual señala: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.”

El Nuevo Código Procesal Penal, menciona al Principio de Legalidad en su Título Preliminar Art. I numeral 2, estableciendo que: “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este código.”

En las diversas etapas del proceso, el principio de Legalidad está presente, tal como se observa en el CPP., así por ejemplo el Art. 61 de este código expresa la autonomía de criterio del Ministerio Público, indica que este se ciñe a la Constitución y las leyes. El Art. 155 relacionado a la prueba, consagra de la misma forma que la actividad probatoria se guía según la Constitución y las leyes, las cuales definen admitir, excluir o reexaminar las pruebas, lo que concuerda con el Art. 157º del mismo. El Art. 253º del CPP establece de forma excepcional las medidas de coerción procesal al señalar

que. “los derechos fundamentales en el marco del proceso penal sólo podrán ser restringidos, si la ley lo permite y con las garantías previstas en ella.”

#### **f). Principio de Publicidad.**

De acuerdo a su concepción general, el juicio oral y el proceso son públicos. Tiene derecho toda la comunidad a conocer del mismo junto a sus detalles. Esto vendría a ser una garantía para el procesado y la misma sociedad. Ferrajoli nos hace recordar que la publicidad nos otorga la garantía del control externo e interno del proceso, por parte de la misma opinión pública.

El Alemán Claus Roxin, sostiene que “es una de las bases del procedimiento penal, sobre todo una de las instituciones fundamentales del Estado del Derecho... su significado esencial reside en consolidar la confianza pública en la administración de justicia, en fomentar la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia y en evitar la posibilidad de que circunstancias ajenas a la causa influyan en el tribunal y con ello en la sentencia”.

La Carta Magna del Perú establece en su Artículo 139 numeral 4: “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.” “El artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el derecho de la persona: a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. El Art. 11° de esta declaración universal firmada por el Perú, dispone que” “toda persona tiene derecho a un juicio público en que se le aseguren todas las garantías para su defensa”.

Por estas razones se desprende que todo acto de un proceso debe ser por principio público, empero de acuerdo a lo que señala nuestra Constitución Política, las leyes (Arts. 357° y 358° del CPP) establecen excepciones en las que las audiencias de juicio oral deben tener carácter reservado en razón que consideran algún interés o bien superior, que pudiera venir de la necesidad de protección a la víctima por ejemplo por ser menor de edad y dada la naturaleza del tema que pudiera implicar intimidad.

Para finalizar será de considerar en el proceso penal que la publicidad configura una característica pública de la acción penal. Urtecho manifiesta: La acción penal es pública, porque está dirigida a satisfacer un interés colectivo, general, de que el orden social perturbado por el delito sea debidamente restaurado. De este modo, la acción penal está por encima de los intereses individuales.

**g). El Principio De Igualdad De Armas.**

Este principio se refiere a que las partes dentro del proceso, cuentan con las mismas garantías, derechos y posibilidades, para su accionar, defensa, impugnación, alegación o intervención, lo cual tendrá una gran relevancia para desarrollar las etapas procesales todas, puesto que significa que las partes tienen un debido y permanente conocimiento de cómo marcha su proceso, pudiendo así recurrir a su derecho a la prueba y su derecho a la defensa pudiendo accionar en igualdad permanente. El anhelo esperado es el de un proceso justo e imparcial.

El Código Procesal Penal del Perú en su Art. I numeral 3, señala de forma expresa que: Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

Desde esta óptica y tal como se puede ver el Principio de Igualdad de Armas, está totalmente universalizado e intrínsecamente implicado en todos el resto de principios correspondientes al modelo procesal acusatorio garantista y adversaria.

En este marco, Osvaldo Alfredo Gozaini sostiene que: En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo que a otros se niega, en igualdad de circunstancias.

En su Sentencia 90-1994 el Tribunal Constitucional Español, explica de manera muy ilustrativa, refiriéndose a este principio como: “igualdad de armas y medios” para el

proceso corolario de los principios de contradicción y bilateralidad (SSTC 1982 y , principio que exige que las partes cuenten con medios parejos de ataque y defensa, por lo que para la inexistencia de desequilibrios entre las partes se hace una necesidad que ambas dispongan de las mismas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación tal como señala el fundamento jurídico 12. Lo que nos importa es que en la aportación de los hechos al proceso se impida una condición privilegiada de alguna de las partes garantizando la igualdad efectiva de las posibilidades y cargas del actor y del demandado en la alegación y prueba de los hechos controvertidos para lograr la plenitud del resultado probatorio” (STC fundamento jurídico 5º).

En su sentencia No 66-1989, este Tribunal Constitucional de España precisa:

Por lo que se refiere al principio de igualdad de armas – consecuencia ineludible del de contradicción- exige que las partes cuenten con los mismos medios de ataque y defensa e idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación, a efectos de evitar desequilibrios entre sus respectivas posiciones procesales. De este modo, no son admisibles limitaciones a dicho principio, fuera de las modulaciones o excepciones que puedan establecerse en fase de instrucción -o sumarial- por razón de la propia naturaleza de la actividad investigadora que en ella se desarrolla, encaminada a asegurar el éxito de la Indagación. (SSTC 66/1989, de 17.04; 186/1990, de 15.09).

#### **2.2.1.2.4. Sujetos del Proceso Penal.**

Se reconoce a los que participan del proceso penal de ciertas formas, excepto la parte civil y el imputado, los demás sujetos procesales son del ámbito del estado.

##### **a). El Juez Penal**

Es la persona que ejerce la jurisdicción penal. También podemos decir que es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales. Es la persona física que ejerce la jurisdicción penal.

También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal.

Facultad del juez penal. El juez es el director del proceso y en tal sentido le corresponde la iniciativa en la organización y desarrollo de la misma. El juez tiene el impulso procesal de oficio, igualmente la instrucción solo puede iniciarse de oficio o por denuncia del fiscal.

Si se abre instrucción el juez puede impartir las siguientes imposiciones de carácter jurisdiccional la que da inicio al proceso penal dictando el auto apertorio de instrucción, disponer la detención o comparecencia del imputado, fijar la caución y conceder la libertad provisional, disponer la realización y actuación de medios de prueba, dictar otras medidas cautelares de carácter personal y real como embargo, incautación, etc. Emitir informe al concluir la instrucción si se trata de proceso ordinario, y sentencia si se trata de proceso sumario.

#### b). El Fiscal Provincial

Representa al estado y es el encargado de perseguir los delitos, por lo que se le denomina también acusador público por tener a su responsabilidad la denuncia y la acusación del delito de persecución pública.

#### c). Funciones del Fiscal Provincial en el Proceso Penal

El Fiscal tiene las siguientes facultades:

Ejercita la acción penal traducida en el acto de acusación fiscal que termina con una sentencia.

Asume la carga de la prueba y vela por que se cumplan los términos procesales.

Garantiza el derecho de defensa y cautela los demás derechos de los detenidos partiendo de la etapa policial.

Garantiza al imputado se le respeten las todas las garantías que le confieren las leyes y la constitución.

Vela por el respeto de las personas durante la abogado de oficio.

Ante el fiscal superior denuncia a los jueces que incurren en parcialidades manifiestas o culpas inexcusables.

Solicita resoluciones de coerción real al Juez tales como incautaciones o embargos.

Puede que el médico haga el reconocimiento del imputado.

Cuando se han desvanecido los medios incriminatorios pide el sobreseimiento de la causa.

Cuando se sospecha que la muerte fue por la comisión de un delito, ordena el levantamiento del cadáver y su autopsia.

#### **d). El Imputado**

El imputado es la persona que presuntamente participó en un delito y en contra de quien el Ministerio Público realiza una acusación ante el juez, por lo que tiene derecho a no ser acusada por un delito, hasta que la justicia así lo determine.

Es la persona a la que se señala como participante de la comisión de un delito, dentro de un procedimiento contra él y en específico cuando por esta razón se encuentra privado de la libertad. Corre desde el acto inicial de su proceso hasta la firme resolución.

#### **e). Derechos del Imputado.**

Los derechos del imputado son:

1. Libertad de comunicación con su abogado en forma directa.
2. Recibir visitas de parientes o afines y la correspondencia.
3. Expresarse sin coerción y libremente.
4. Ocupar instalaciones convenientes y ambientes sanos.
5. Buscar y juntar instrumentos probatorios que demostraran su inocencia.
6. Visitas de su defensor las veces necesarias.

## **F). El Abogado defensor**

La palabra ABOGADO proviene del latín ADVOCATUS, que quiere decir EL LLAMADO, es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas.

Los abogados no deben ejercer presión sobre el juzgador por ningún medio buscando eludir la aplicación de las leyes. Tiene la obligación de guardar el secreto profesional, ser leal con su cliente, defender el respeto a los derechos por el imperio de la justicia.

La Ley Orgánica del Poder Judicial señala y da la pauta para el ejercicio de la defensa ante el poder Judicial señalando que esta profesión tiene una función social de servicio en favor del derecho y la justicia.

## **g). Derechos del Abogado**

1. Con independencia defender a quien lo pida.
2. Convenir con libertad sus honorarios profesionales.
3. Derecho a la renuncia o negación a defender un caso según su conciencia.
4. Exige se cumpla la defensa cautiva.
5. Presentar informe verbal o escrito previo a la sentencia.
6. Exigencia de cumplimiento de plazos y horarios del despacho judicial.
7. A que los jueces y fiscales lo atiendan personalmente.
8. Que toda autoridad le brinde el trato respectivo a su función.
9. En base a los principios de veracidad, buena fe, lealtad y honradez, ejercer su defensa.

#### **h). Deberes del defensor**

1. Colocarse con excelente colaborador de la justicia.
2. Ejercer la defensa en estricta sujeción a las normas del código de ética profesional, la verdad de los hechos y las leyes.
3. Reservar hermeticamente el secreto profesional.
4. Observar respeto debido en sus intervenciones y en cuanto escrito autorice, actuando con moderación.
5. Desempeñarse muy puntualmente en su encargo de defensor de oficio.
6. Cumplir estrictamente los compromisos adquiridos con su cliente.
7. Nunca promover discusiones públicas sobre aspectos de reserva del proceso cuando no está resuelto.

#### **j). La Defensoría de oficio.**

Lo conforman los abogados pagados por el Estado que asumen las defensas de los reos en cárcel o los detenidos sin recursos económicos. También quienes desempeñan funciones en los juzgados de paz letrado, penales, en las salas penales, fiscalías del niño y del adolescente, fiscalías penales y en los juzgados de familia.

#### **2.2.1.2.5. Funciones de la defensoría de oficio**

2. Asisten en forma gratuita a los procesados.
3. Observan debida ponderación en sus informes, intervenciones o escritos.
4. Guardan los secretos profesionales.
5. Acuden a los penales donde están sus patrocinados.



Autorizan recursos durante la instrucción y en el juicio oral. Los abogados de oficio cumplen funciones, a tiempo completo y exclusivo, por tanto no podrán defender otras causas.

**a). El agraviado o parte Civil**

Constituido por el sujeto agraviado o víctima del delito. Su participación en el proceso se orienta a conseguir la aplicación de la ley a través de la sanción penal, en tanto también busca obtener un resarcimiento.

**b). Formas de constituirse**

Mediante solicitud o recurso presentado al Juez Penal, la parte civil se constituye debiendo fundamentare su calidad de víctima o de ser descendiente o ascendiente o de poseer parentesco colateral con la víctima, etc.

**d). Derechos de la parte civil (actor civil).**

Puede presentar recusaciones la parte civil, pudiendo solicitar cuestiones de competencia, exigiendo notificar apersonamiento o constitución al Ministerio Público o a los demás sujetos procesales. Posee la prerrogativa de pedir que se cite al tercero civilmente responsable. Puede nombrar abogado defensor y apoderado.

Tiene derecho también a que se le brinde información del proceso, se le expidan según su interés copias certificadas de las piezas procesales, tiene derecho a la presentación de medios probatorios y testigos, así como a petitionar inspecciones oculares, pericias, debate pericial, etc.

Podrá presentar alegatos escritos, informes y conclusiones. Podrá también cuando considere impugnar las resoluciones que le perjudiquen.

**e). El tercero civilmente responsable.**

Es aquella persona jurídica o natural que sin haber tenido participación en los hechos delictivos debe pagar las consecuencias económicas. Esta responsabilidad se origina en la ley civil, pudiendo ser por ejemplo los padres, curadores, tutores que tienen que

responder por los daños ocasionados por un menor de edad o mayores que por deficiencias originan daños o de sus subordinados que lo ocasionaran.

#### **2.2.1.2.6. Medidas coercitivas penales**

##### **2.2.1.2.6.1. Concepto**

Las medidas coercitivas (cautelares) son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o reales) del inculcado o de terceras personas, que son ordenadas o adoptadas desde el inicio y/o durante el curso del proceso penal, cuyo propósito es garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin obstáculos o tropiezos.

##### **2.2.1.2.7. Clases de medidas coercitivas**

Las medidas de coerción se clasifican en:

1). Las medidas de naturaleza personal.

Las que imponen limitaciones del derecho a la libertad personal.

- a) Detención (policial).
- b) El arresto ciudadano.
- c) Detención Preliminar Judicial.
- d) La prisión preventiva (Incomunicación).
- e) Comparecencia (simple o restringida).
- f) Detención Domiciliaria.
- g) Internación Preventiva.
- h) Impedimento de salida.

i) Conducción compulsiva

## **2). Las medidas de naturaleza real.**

Las que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado.

- a) Embargo.
- b) Orden de Inhibición.
- c) Desalojo preventivo.
- d) Medidas anticipadas.
- e) Medidas preventivas contra persona jurídica.
- f) Pensión anticipada de alimentos.
- g) La incautación.

### **2.2.1.2.8. La prueba**

#### **2.2.1.2.8.1. En sentido común y jurídico**

El sentido común considera que aquello que se prueba, son hechos; mientras que el sentido jurídico, respaldado por la lógica, asevera que lo que se prueba son afirmaciones sobre los hechos. La idea de prueba del sentido común está muy difundida, tanto que muchos secretarios, abogados y algunos magistrados lo usan sin preocuparse incluso por penetrar en sus implicancias jurídicas. En el subtítulo Nuevos aportes para una Doctrina sobre el valor probatorio de la conducta procesal de las partes, Jorge Peyrano dice: Como se sabe toda prueba no es más que un modo de confirmar la existencia de los hechos afirmados por las partes. A todas luces, el comportamiento de los litigantes no viene a confirmar tal o cual hecho. Su relevancia para la suerte del pleito es otra: ejerce influencia sobre el ánimo del juzgador,

contribuyendo a formar su convicción. Se trata, entonces, de una fuente de convicción. Nada más y nada menos.

#### **2.2.1.2.8.2. En sentido jurídico procesal**

La prueba, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley recaer sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar. El que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo. Peirano sostiene que la prueba recae sobre ambas partes, se trate o no de un hecho positivo.

En síntesis, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa, la prueba se podría definir como la actividad de las partes dentro de un proceso judicial o procedimiento administrativo dirigida a convencer al juez o al administrador de la veracidad de unos determinados hechos que se afirman existentes en la realidad.

#### **2.2.1.2.8.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

#### **2.2.1.8.4. Objeto de la prueba**

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

#### **2.2.1.2.8.5. La carga de la prueba**

Es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Sin embargo, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso y tomando en cuenta la normativa o sistema correspondiente podrá disponer la incorporación de determinada prueba al proceso, a esta figura excepcional, se le denomina prueba de oficio.

El fenómeno de la solidaridad se torna en justicia cuando nos referimos a las pruebas que sólo puede acercar el adversario, por tenerlas a su disposición; tiéndase que, bajo la carga de aportar quien afirma, esa posibilidad de incorporación es dificultosa al extremo, cuando no prácticamente nula. De modo tal que, al enfrentar estas conceptualizaciones con la dinámica probatoria, nos parece que el límite está siempre en los hechos. Son ellos los que dominan el proceso, y el juez no puede investigar más allá de lo que ellos expresaron.

Entonces, la carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y qué serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá ser concedido por el juez.

#### **2.2.1.8.6. Valoración y aceptación de la prueba**

Prevalece aquí la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones. Existen medios de pruebas directos por cuanto suponen un contacto inmediato con el juez, otros que requieren de una reconstrucción que son los indirectos y los que se apoyan en el sistema de deducciones e inducciones.

Para COUTURE, El tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir.

#### **2.2.1.8.7. Sistema de valoración de la prueba**

Un sistema probatorio es aquel estatuto que regula la forma de indagación en los hechos dentro del proceso, que se manifiesta en las formas y medios a través de los cuales se puede arribar a una verdad de los hechos, y en el modo de valorar esos medios. Este sistema nos permite saber cómo el magistrado deberá formar su convencimiento respecto a los hechos. Cabe señalar que éstos se han ajustado a diversos modelos procesales, como se da en el caso de la prueba legal o tasada (sistema inquisitivo); íntima convicción (acusatorio) y la libre valoración o sana crítica. Su proceso de operatividad se vino dando a raíz de los criterios adoptados o desechados de acuerdo al tiempo en que la discusión se suscitaba y, particularmente, atendiendo al grado de desarrollo de la sociedad, a la conformación del sistema de persecución penal y al modelo de política criminal del Estado (criterio de temporalidad y de ubicuidad). Pues bien, antes de desarrollar los diversos sistemas de valoración probatoria, es indispensable prima facie recordar que en situaciones conflictivas se utilizó como herramienta la opinión de un tercero, pues, si los contendientes eran incapaces de resolver conflictos por ellos mismos, recurrían hacia la opinión de este último, donde simple y llanamente la respetaban.

#### **2.2.1.2.8.8. La prueba legal o tasada**

En “este sistema la labor del legislador se enfocaba en la idea de que los jueces debían tener una limitación frente a lo que pensarán o sintieran. Visto así, la confianza que el primero tenía por el segundo era escaso, pues se indicaba cuál era el peso específico

de cada prueba, llevando al magistrado ante una limitación. Entonces, al estar las reglas de valoración establecidas en las leyes, se indicaba al juez cuándo y en qué medida debía considerar un enunciado fáctico como probado, motivo por el cual es que se podría decir que se estaba ante un sistema de *numerus clausus*”.

Así “también, Nótese que este sistema rigió, principalmente, en épocas de escasa libertad política; sin embargo, es inapelable recalcar –según un sector de la doctrina– que, de una u otra manera, se brindaba una garantía al imputado frente a los poderes otorgados a los jueces por la Ley. En efecto, se reglamentaban las formas de valorar los medios probatorios del proceso, ya que prevalecía el criterio de la Ley sobre el juzgador: aunque es resonante la idea de que no se dejaban a las personas en un estado de indefensión, puesto que se podía dar valoraciones arbitrarias a raíz del abuso de poder de los magistrados. Pues bien, en este sistema, existía una distinción entre la prueba legal positiva con una negativa: (i) en la primera, la Ley establecía que el juez debe dar por probada la hipótesis acusatoria, aunque ello contravenga su convicción, generando una obligación para condenar o absolver; mientras que (ii) en la segunda, la Ley prescribía que el juez no debe considerar como probada la hipótesis acusatoria, pese a que también vaya en contra de su convicción, obligando una absolución”.

Añade “que Por lo aunado es que la convicción que podía tener el juzgador se convertía en irrelevante, toda vez que se tenía que remitir a los parámetros legalmente establecidos, debiendo pronunciar, por tanto, una decisión aún en contra de la suya, a causa de que existía una suerte de catálogo que fijaba el valor y la forma de cada prueba. Los actos de la actividad legislativa señalaba a priori el resultado de los procesos intelectuales del juez, generando como consecuencia dos puntos de poca resistencia: (i) el primero, se daría cuando en algunos casos los criterios que utilizaba el legislador para edificar dicho sistema no eran reglas de experiencia que se encuentren dotadas con una gran aceptación, y; (ii) el segundo, porque al transcurrir el tiempo la regla que implantaba el legislador podía quedar caducada u obsoleta; vale decir, que no podía ser capaz de afrontar nuevas circunstancias a raíz de la evolución de la sociedad . Conforme a lo señalado, es indispensable traer a colación las críticas al sistema de la prueba tasada o tarifa legal: (i) mecaniza la función jurisdiccional, dado que el juez como receptor de la prueba, debe valorarla directamente, sin vallas artificiales y de acuerdo con sus méritos intrínsecos, teniendo siempre en cuenta las

características del caso concreto; (ii) se produce una separación entre el derecho material y la sentencia, la cual con frecuencia se funda en juicios más o menos apriorísticos, más que en datos empíricos, criterios racionales y orientaciones; (iii) la experiencia demuestra la completa imposibilidad de establecer esquemáticamente en la ley criterios fijos y rígidos en la gama compleja y variadísima de los hechos que la vida ofrece”.

#### **2.2.1.8.9. El criterio de íntima convicción**

Si “bien es cierto, el origen de este sistema se halla en la Revolución francesa, ya que en esta época –de aquel acontecimiento– se encontraba vinculado a la institución del jurado popular; sin embargo, se podría afirmar que no fue así, puesto que en Francia, con anterioridad ya se habían establecido preceptos legales que la establecían, como es el caso de la Ordonnance de Moulins: donde durante veintiocho meses, la reina Catalina de Médicis recorría Francia para mostrarle al Rey que su pueblo se había olvidado de la disidencia o discrepancia religiosa, teniendo como objetivo establecer decretos de paz, cuya fecha final fue el 1 de mayo de 1566 en la ciudad de Moulins”.

Angel “Enrique Herrera Nieva sostiene que a través de aquella ordenanza sobre la reforma de la justicia, firmada por el Rey Carlos IX durante el gran tour de Francia (ciudad de Moulins, febrero de 1566), se prohibió que un cierto número de testigos dieran fe de la existencia de un acto jurídico, si no existía un documento que lo ratificase. En virtud de lo expuesto, este sistema surge como reacción al sistema de prueba legal, pues se intentaba erradicar los excesos que se habían cometido por parte del legislador. En este sistema se concedió al juzgador amplias facultades sobre la apreciación de las pruebas: al no estar sometido a reglas. Se otorgó libertad al momento de la formación de su convencimiento, claro está, entendida en sus justos términos y no como arbitrariedad. La ventaja de este sistema, sobre el de prueba legal o tasada es que la convicción del magistrado, no estaba atado a formalidades preestablecidas, que podían obstaculizar la obtención de la verdad; sin embargo, este entender de la íntima convicción dio, también, lugar a la creación de una concepción extrema-subjetivista, dado que existía ausencia de reglas”.



El juez era libre de convencerse, según su saber y entender, razón por la cual es que se presentaba una suerte de imperfección al no exigirse el deber de motivación del fallo, pudiendo ser propenso a la arbitrariedad y, por ende, conllevar a una injusticia. Sentado aquello, se sostiene que la íntima convicción era un sistema de carácter insondable, intransferible, no susceptible de ser captada por los demás y, por lo mismo incontrolable y arbitraria. Si bien, su resultado ya no dependía de los anteriores sistemas; sin embargo, el extremo subjetivismo del juzgador se convertía en una actividad de iniquidad o desafuero, perjudicándose, lógicamente, a las partes procesales.

#### **2.2.1.8.10. La libre valoración o sana crítica**

El “Código Procesal Penal de 2004 dice que Basada en la retórica de Aristóteles, en su momento, Devis Echandía apuntó que en la Grecia antigua se encontraban los antecedentes de este sistema de valoración probatoria, pues se solía hacer mención de una crítica con carácter lógico y, por ende, razonada; propiciando una especie de lógica, ajena a prejuicios de orden religioso y a fanatismos de otra índole. De lo expuesto, se puede inferir que el citado autor haya tenido en cuenta que en la Grecia antigua se aplicaba el entinema, aquel silogismo utilizado para identificar a lo evidente o lo sobreentendido, muchas veces, hoy en día, confundido con la lógica o las máximas de la experiencia, por cierto. Es más, resuena la postura de que la libre valoración o la sana crítica surgió en España, donde se disponía que las personas designadas como testigos debían ser examinados y calificados por parte del Consejo Real conforme a las reglas de la sana crítica (ver art. 148 del Reglamento sobre el modo de proceder el Consejo Real en los negocios contenciosos de la Administración de 1846)”.

Estipulado, “incluso, como normativa posterior a La Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, cuyo tenor de su artículo 659 era: los jueces y tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en consideración la razón de la ciencia que hubieren dado y las circunstancias que en ellos concurren. De ahí que este sistema llegue a ser equivalente, como apunta

Taruffo, a la *Freie Beweiswürdigung* alemana; esto es, la evaluación gratis de evidencia plasmada en el artículo 286 del Código de Procedimiento Civil de Alemania, cuya redacción apuntaba que: El tribunal decidirá, teniendo en cuenta todo el contenido de las negociaciones y el resultado de cualquier investigación por convicción libre, si una alegación real debe ser considerado como cierto o no es cierto. En su sentencia las razones deberán figurar, que han sido la realización de la convicción judicial. Pues bien, la práctica de este sistema faculta al juez en la medida de lo posible la libertad de poder valorar las pruebas de acuerdo con su lógica y a las máximas de la experiencia, gracias a que el juzgador no está obligado a seguir, exclusivamente, reglas positivizadas que lo restringían más allá de lo convencional”.

Ante esto es que tiene mucha sensatez lo esgrimido, en su oportunidad, por Calamandrei, cuando señalaba que: no basta que los magistrados conozcan a la perfección las leyes escritas; sería necesario que conocieran perfectamente también la sociedad en que esas leyes tienen que vivir.

Agrega luego que En el sistema de libre valoración o sana crítica, se tiene que determinar el valor probatorio de cada medio de prueba a través de una valoración libre, según el caso en concreto; pues, este sistema se dirige al juez para que éste descubra la verdad de los hechos derivados del proceso, solamente, basándose en un apoyo racional y cognitivo que ofrecen los medios de pruebas que se encuentran al alcance. El sistema en referencia, no determina la manera específica en que el juez ha de ejercer al momento de aplicar la valoración libre y prudencialmente; no obstante, el magistrado debe seguir una suerte de percepción íntima e instantánea. Como es de saber, el juez se va encontrar envuelto, de una u otra manera, en su íntima convicción o en sus creencias, cuando tenga que determinar un valor probatorio, a fin de llegar a conseguir una especie de certeza sobre los hechos que se han suscitado en el proceso. En buena cuenta, este sistema tiene, en cierto modo, una dificultad de que a priori no se llega a establecer algún camino para que el magistrado pueda efectuar una valoración más allá de su íntima convicción.

Como “habría de esperarse, parece que este sistema, en principio, fuera un poco ahumado u opacado por la inexistencia de un inicio que conlleve a una valoración, ello por no brindarse un punto de partida, convirtiéndose un tanto complicado en su

aplicación: aunque ello no quiere decir que la libertad en la valoración de la prueba genere arbitrariedad, pues la libertad no debe acarrear libertinaje judicial... Teniendo en cuenta lo mencionado, el juzgador debe lograr su certeza sobre la corrección del dictamen, sin la existencia de injusticia y aspectos ajenos al caso concreto, que por más que cuenten con un juicio general de aceptabilidad, debe ser realizado de forma sensata. Por ello es que Florián indicó que la libertad del convencimiento no puede nunca degenerar en una facultad inmensa de evaluación, sometida a un criterio personal (...) con el libre convencimiento, la ley no quiere nunca facultar juicios arbitrarios o caprichosos. Si bien la libertad para estimar la prueba carece de reglas dirijas al juez; sin embargo, esto no quiere decir que sus fallos deban ser estimadas según su propia persuasión; incluso, a ello debe agregarse que siempre debe ser practicada en forma respetuosa con la lógica, la práctica general y el sentido común establecido de modo racional, pues muchas veces no es correcto, ya que ahí juega un papel esencial la formación del magistrado –no, solamente, profesional, sino, también, personal-. Desde ese enfoque, el juez debe ser sumiso a un método de carácter crítico, lo cual le exige un análisis exhaustivo sobre el material probatorio. Así las cosas, la evaluación judicial no puede dejar de lado ni las leyes del pensamiento, ni los principios de la práctica o los afianzados conocimientos científicos, dado que la persuasión del juez no implica su facultad absoluta, vale decir, la jurisdicción que tiene el hombre de adoptar una resolución con distinción a otra, debiendo sustentar su decisión en lineamientos psicológicos, práctica, lógica y el recto entendimiento humano”.

Por “ello, es que la decisión judicial, se debe aplicar con dos operaciones de características esenciales: a) la representación del elemento probatorio por ejemplo el testigo dijo tal o cual cosa, y b) la valoración crítica, por ello es que motivación de las resoluciones judiciales se configura como la obligación impuesta a los jueces de facilitar las razones de su certeza, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que arriban y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas”.

En este estado de cosas, el sistema conforma garantiza cognitivamente la valoración probatoria y su justificación que va a comunicar la razón de las resoluciones del juzgador. Ferrajoli sostiene que este sistema: (...) equivale simplemente al rechazo de las pruebas legales como suficientes para determinar la condena y la pena.

Precisamente, aquél significa: 1) la no presunción legal de culpabilidad en presencia de tipos de prueba abstractamente previsto por la ley; 2) la presunción de inocencia en ausencia de pruebas concretamente concluyentes de su falsedad; 3) la carga para la imputación de exhibir tales pruebas, el derecho de defensa de impugnar y el deber del juez de motivar conforme a ellas la propia persuasión en caso de condena; y 4) la cuestionabilidad de cualquier prueba, que siempre justifica la duda como práctica profesional del juez y, conforme a ello, permite la absolución.

Por lo expuesto, hoy existe la necesidad de causar las providencias judiciales, pues objetar es, en propiedad, un ejercicio de construcción de saberes que a su vez van a resultar muy útiles para fortalecer el adiestramiento de motivación. Así pues, en palabras de Alcalá Zamora, si se tomase el sistema de prueba legal o tasada como una suerte de tesis y el sistema de la íntima persuasión del juez como una antítesis, el sistema de la libre valoración la sana crítica simbolizaría la síntesis.

#### **2.2.1.8.11. Operaciones mentales en la Valoración de la prueba**

De acuerdo a Rodríguez (1995):

Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: liberación de prejujuamiento (alejar evitar ideas previas y prejuicios); conocimiento amplio de las cosas (requerir si es posible de expertos, como peritos) examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso.

Asimismo, sobre las operaciones mentales precisa lo siguiente:

##### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

De acuerdo a ésta actividad, el conocimiento y la preparación del Juez es necesaria para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

## **B. La apreciación razonada del Juez.**

Esta actividad se evidencia cuando el Juez aplica la apreciación razonada; dicho de otro modo, cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. Dicho razonamiento debe evidenciar un orden lógico de carácter formal; aplicación de conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

## **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no debe recurrir a recursos cognitivos de tipo psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc., por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

### **2.2.1.8.12. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

#### **a) Finalidad**

Prado (2013) señala que sobre la finalidad de la prueba hay tres teorías:

a.1 El fin de la prueba es establecer la verdad.

La prueba corresponde a la diversidad de medios que utilizan y se valen las partes en litis, y el juzgador para ir en la búsqueda de conocer la verdad concreta.

El resultado de la prueba podría no guardar correspondencia con la verdad, aunque sea esta la responsable de hacer llegar al juez a la convicción para su fallo.

a.2 El fin de la prueba judicial es obtener el convencimiento o la certeza subjetiva del juez.

Resulta siendo que la verdad viene a tener una connotación ontológica, objetiva, por lo que corresponde con la cosa o también llamado hecho, exigiéndose una clara identidad de este con el conocimiento, pudiendo ocurrir pero que no siempre puede ser así.

a.3 La prueba tiene por finalidad la fijación de los hechos.

Esta teoría se vincula al sistema de la tarifa legal. Aquí han existido obstáculos para arribar a conocer la verdad y la mayor probabilidad de que recurriendo a este sistema se diera un mayor divorcio. Se propone fijar los hechos a través de la tarifa legal.

#### **2.2.1.8.12. La Valoración conjunta**

El sistema de prueba legal ha sufrido en la práctica un correctivo jurisprudencial que en muchas ocasiones da al traste con cualquier posibilidad de control del resultado de la valoración probatoria. Es el expediente de la apreciación conjunta de la prueba. Mediante esta denominación se debería significar la necesidad de que el resultado que arrojan los medios de prueba se haya de valorar en conjunto, es decir, poniéndolos en relación unos con otros para deducir en bloque la eficacia de las pruebas practicadas en el juicio. Si esto es así, el concepto de apreciación conjunta de las pruebas es una redundancia, porque esa operación debe ser común en todos los juicios. Puede tener un significado, no obstante, cuando existe contradicción entre los resultados que arrojan dos medios probatorios o cuando las pruebas son complementarias entre sí. Sin embargo, la jurisprudencia ha utilizado abusivamente dicho expediente para otras finalidades bien distintas. Invocando la apreciación conjunta, ha omitido la motivación de sus resoluciones, ha desconocido las normas de prueba legal y, sobre todo, ha negado toda posibilidad de control de la valoración a través del recurso de casación.

#### **2.2.1.8.13. El principio de adquisición**

En materia procesal, si bien las cargas de la afirmación y de la prueba se hallan distribuidas entre cada una de las partes, los resultados de la actividad que aquellas realizan en tal sentido se adquieren para el proceso en forma irrevocable, revistiendo carácter común a todas las partes que en él intervienen.

De acuerdo con el principio de adquisición, por lo tanto, todas las partes vienen a beneficiarse o a perjudicarse por igual con el resultado de los elementos aportados a la causa por cualquier de ellas.

La vigencia del principio enunciado impide, por ejemplo, que alguna de las partes que produjo una prueba desista luego de ella en razón de serle desfavorable; que el ponente de las posiciones pretenda eventualmente desconocer los hechos afirmados en el pliego respectivo; que el actor niegue los hechos expuestos en la demanda en el caso de que el demandado los invoque en su beneficio; etcétera.

#### **2.2.1.8.14. Las pruebas y las sentencias**

Valentín (2014) buscando definir los pasos que siguen los jueces para asumir la existencia o no existencia de hechos que componen el objeto de la prueba, volviendo a averiguar sobre los basamentos principales de la carga de la prueba y la exigencia de que esté predefinida en términos normativos señala que al referirnos al objeto de la prueba, este aspecto nos lleva a un escenario amplísimo donde encontramos dos ejes conceptuales enormes pero no menos importantes que son la valoración de la prueba y la carga de la prueba. Es importante destacar que el juzgador deberá ser muy exacto para la sucesiva aplicación de sus reglas porque inicialmente deberá valorar, y si en caso fracasara esta valoración y nos quedáramos huérfanos de presunciones legales simples que impidan determinar el hecho, es posible a partir de allí dirigirse a los patrones de la carga de la prueba.

Siendo así, es muy esencial que el juez, para dictar sentencia, señale si esta fijación de los hechos es resultado de la convicción obtenida mediante la evaluación de los medios probatorios o producto de aplicar las reglas de la carga de la prueba; estos detalles no

son exclusivamente para el correcto cumplimiento del principio de motivación de las resoluciones, sino de manera especial para dar lugar a un ejercicio adecuado del derecho de impugnación.

#### **2.2.1.8.15. Pruebas constituidas en el expediente**

Para este estudio se tendrán en cuenta como pruebas constituidas en el expediente a las siguientes:

#### **2.2.1.8.16. Informe Policial**

La Academia de la Magistratura sostiene que desde la óptica probatoria, es insoslayable marcar la diferencia entre atestado policial y actas levantadas en el transcurso de la investigación, que generalmente se anexan a los primeros; agregando que atestados son informes policiales en los que se inscriben sus conclusiones propias en relación al hecho investigado, no constituyendo por ende fuentes de prueba; así también sostiene que el Atestado Policial es parte conformante del "objeto de prueba" y de acuerdo a que la Fiscalía tome sus conclusiones, este texto del informe policial se transforma en una fuente que es el punto inicial para construir la versión de cargo. La Academia de la Magistratura (s.f.) reconoce que la legislación del Perú se confunde al intentar otorgar al atestado valor probatorio, y no a ciertos documentos anexos al mismo.

#### **2.2.1.8.17. Declaración del imputado**

Entre los derechos fundamentales que posee el ciudadano se ubica el de no declarar en contra de sí mismo y el de no confesarse culpable de los hechos que se le imputan, esto a manera de garantía del principio de la presunción de inocencia, empero la declaración del imputado es importante y trascendente para determinar su autoría en los hechos cometidos, así como en el intento de esclarecimiento de los mismos. Asimismo agrega el autor que para reconocerle valor a la diligencia de la declaración del imputado, es



necesario habersele informado y reconocido sus derechos constitucionales, ya que después de esto, todo lo informado que pudiera haber aportado el imputado para la investigación de los hechos y su respectivo esclarecimiento de los mismos, se le concederá la calidad de prueba anticipada, significando esto también que es necesario ratificarse durante la fase de juicio oral buscando que esta misma diligencia logre conseguir un verdadero valor probatorio; en la suposición de que sea esta una declaración inculpatoria, si ha sido conseguida en forma lícita, no hay impedimento de seguir con la investigación.

Por otro lado Díaz (2018) señala que mediante Sentencia 02324-2015-59-0401JR-PE-01 concluye en que La declaración del imputado no es medio probatorio porque no es fuente de prueba personal, así señala en el siguiente ítem de esta sentencia emitida por la 3° Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

En el caso la declaración de la imputada solo puede ser considerada como una expresión de su resistencia u oposición, de tal manera que no constituye fuente de prueba de la pretensión penal, pero tampoco constituye prueba de la resistencia, dado que en esta última no podría considerarse como un tema de prueba y a su vez considerarse como medio de prueba, lo contrario llevaría a incurrir en la falacia de petición de principio «lo que afirmo es verdad porque lo he afirmado».

#### **2.2.1.8.17. Declaración del agraviado**

En la fase de investigación y/o en la de instrucción, la ausencia del agraviado, da lugar a la vulneración de otro derecho que es el de conocer la verdad.

El artículo 96° del Nuevo Código Procesal Penal establece que la calidad del agraviado como actor civil, no lo exceptúa de su deber de declarar como testigo en las actuaciones de investigación y en el juicio oral.

Según Legis.pe (2017) La Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, emitió el Recurso de Nulidad No 1575-2015, Huánuco de fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete, en el que manifiesta que:

La declaración de la víctima por sí sola, no enerva la presunción de inocencia, necesita de al menos una mínima corroboración periférica con otros elementos de convicción que puedan crear certeza en el Tribunal Juzgador. Por otra parte Legis.pe informa que la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en el Recurso de Nulidad N° 2172-2015-Lima asume el criterio de verosimilitud ya que el agraviado no solo debe presentar corroboraciones periféricas, sino que debe incidir también en la coherencia y solidez de la declaración del agraviado. Así por ejemplo las inconsistencias de declaración del agraviado como consecuencia del estado de ebriedad en que pudiera encontrarse al momento del hecho, pueden mermarle verosimilitud siempre que lo manifestado carezca de corroboración periférica.

#### **2.2.1.8.18. Testimonial**

Para el maestro Cabanellas (1993) es lo que da fe, aquello que sirve de testimonio verdadero. Testimoniales vienen a ser el documento auténtico que da fe de lo contenido en él. En lo canónico sería un testimonio, dado por un obispo, acerca de la buena vida, costumbres y libertad del súbdito que pasa a otra diócesis.

#### **2.2.1.8.19. Documento**

Siguiendo a Cabanellas (1993) es un: Instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito En la acepción más amplia, cuanto consta por escrito o gráficamente; así lo es tanto un testamento, un contrato firmado, un libro o una carta, como una fotografía o un plano; y sea cualquiera la materia sobre la cual se extienda o figure, aunque indudablemente predomine el papel sobre todas las demás. Cualquier comprobante o cosa que sirva para ilustrar. Diploma, inscripción, relato y todo escrito que atestigüe sobre un hecho histórico. (...) PRIVADO. El redactado por las partes interesadas, con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público que le dé fe o autoridad. PUBLICO. El otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano, secretario judicial u otro funcionario público competente, para

acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen.

#### **2.2.1.8.20. Reconstrucción de los hechos**

La Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal (2014) ha interpretado que es: Es el medio de prueba cuya finalidad es reproducir o reconstruir de manera artificial el delito o parte del mismo, por ello es que se realiza en forma dinámica en base a las versiones que han aportado los imputados, agraviados y testigos. El propósito de la diligencia de Reconstrucción está en determinar si el hecho se llevó a cabo y en qué forma se habría realizado.

#### **Se le reconocen algunas características como:**

- a. Su objetivo es el de fortalecer el trabajo de los operadores del sistema de judicial penal en relación a la ejecución de las diligencias de Inspección Judicial y de Reconstrucción, de tal forma que aumente su nivel de eficiencia y eficacia.
- b. Las diligencias de Inspección Judicial y Reconstrucción de los Hechos se realizan por orden del Juez, o durante la investigación preparatoria, las efectúa el Fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo artículo 192° del Código Procesal Penal.
- c. Sobre ello las normas señalan:**
  1. Las diligencias de inspección judicial y reconstrucción, son ordenadas por el Juez o por el Fiscal durante la investigación preparatoria.
  2. La inspección busca el objetivo de comprobación de las huellas y otros efectos materiales que el delito hubiera dejado en las zonas y cosas o en las personas.
  3. La reconstrucción del hecho tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. No se obligara al imputado a intervenir en el acto, que deberá practicarse con mayor reserva posible.

d. Establecen el proceso a llevar por el Fiscal Provincial o el Juez responsable de la investigación, así como el procedimiento específico que debe desarrollarse durante la programada diligencia, con la finalidad que consiga una inmediata percepción y verifique en el mismo lugar de los hechos si es que el delito se efectuó o aconteció, con el fin de informar de mejor forma al Juez y a las partes comprometidas en los hechos vertidos.

#### **2.2.1.8.21. Pericia**

Esta es una sabiduría, una experiencia, una habilidad y una práctica de cierto arte, ciencia u oficio sobre alguna materia determinada, y aquella persona poseedora de esa capacidad y calidad de pericia recibe el nombre de perito.

De acuerdo al artículo 172° Procedencia, en su numeral 1) se manifiesta que la pericia procede para explicar y mejorar la comprensión de cierto hecho, en el que se necesite conocimientos especializados de carácter científico, técnico, artístico o particularmente de experiencias calificadas.

#### **2.2.1.9. Resoluciones judiciales**

Hay posiciones diversas sobre la noción de resolución judicial, pero nos quedamos con la siguiente:

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

Se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio. Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión.

### **2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales**

Atendida su naturaleza:

- Sentencia.
- Sentencia Interlocutorias.
- Auto.
- Decreto.

Atendida su materia:

- Resolución en asunto contencioso.
- Resolución en asunto no contencioso.

Atendida su la instancia en que se pronuncia:

- Resolución en única instancia.
- Resolución en primera instancia.
- Resolución en segunda instancia.

### **2.2.1.10. Medios Impugnatorios**

#### **2.2.1.10.1. Concepto**

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez superior que reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación.

Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado.

#### **2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

De acuerdo con Rioja (2009) El fundamento de los medios impugnatorios recae esencialmente en la falibilidad del órgano jurisdiccional, en la medida que esta es inmanente a la calidad de seres humanos y el requerimiento de corregirlos ineluctablemente.

Binder citado por Rosas (s.f.) señala que estos son el control que se fundamenta en cuatro columnas:

- A. Los jueces que administran la justicia deben ser controlados.
- B. Debe elaborar fórmulas de autocontrol el sistema de justicia penal.
- C. En la decisión judicial controlada radica el interés de los sujetos procesales.
- D. De cómo aplican sus jueces el derecho es el interés de control del Estado.

#### **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

##### **2.2.2.1. Pretensión Judicializada en el proceso en estudio**

Visto el petitorio de la denuncia y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue violación sexual a menor de edad (Expediente N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; Juzgado Colegiado Transitorio, Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2018).

## **2.2.2.2. Teoría del delito**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

Muñoz citado por Peña (2010) sostiene que la Teoría del delito es un sistema compuesto por hipótesis que tienden a exponer, desde una tendencia dogmática determinada, cuáles serían los elementos que dan lugar o no, a la aplicación de una consecuencia jurídico penal para una acción humana.

El Ministerio de Justicia del Perú (s.f.) publica que la Teoría del delito es un instrumento conceptual que brinda la oportunidad de aclarar las cuestiones planteadas en torno al hecho punible, sirviendo de garantía cuando define los presupuestos que dan paso a evaluar un hecho como falta o delito. La teoría del delito es un trabajo profundo de la doctrina jurídica en lo penal y estructura la manifestación más característica del dogma del Derecho penal. Se reconocen como las más importantes las siguientes:

- a) Teoría del causalismo naturalista, representada por: Franz von Liszt, Ernst von Beling.
- b) Teoría del causalismo valorativo, representada por Edmund Mezger.
- c) Teoría del finalismo representada por Hans Welzel.
- d) Teoría del funcionalismo representada por Claus Roxin con su funcionalismo moderado y Günther Jakobs con su funcionalismo sociológico o radical.

### **2.2.2.2.2. Componentes de la teoría del delito**

De acuerdo a la página española especializada Iberley (2016), los elementos son:

- a) Sujetos activos y sujetos pasivos. Es sujeto activo aquel que puede incurrir en la comisión de un ilícito penal; en tanto el sujeto pasivo será aquel que puede sufrir el delito.

b) Acción u omisión: La conducta del ser humano como base estructural del delito, es llamada acción u omisión. La conceptualización de acción encierra la de omisión en la medida que puede aparecer una conducta que evita con su omisión la circunstancia para una concreta acción.

c) Tipicidad: Viene a ser el enmarca-miento en el tipo penal de la actitud humana, es decir ubicar la conducta humana ilícita dentro del marco normativo penal donde debe estar previamente establecida o tipificada como tal, debidamente definida y caracterizada de tal manera que este encuadramiento sea lo más exacto posible.

d) Antijuridicidad: La antijuridicidad es la desvaloración que tiene un hecho típico opuesto al orden jurídico. Por antijuridicidad se debe entender que todo lo opuesto, antagónico o contrario al Derecho. La antijuridicidad se verifica en el incumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico. Una conducta es delictiva cuando además de ser antijurídica es típica y culpable, he allí la razón porque la antijuridicidad es otro elemento del delito y de la teoría del delito.

e) Culpabilidad: La culpabilidad representa un conjunto de circunstancias que son necesarias para imputarle un hecho antijurídico a un determinado sujeto y que este sujeto sea además considerado culpable. La culpabilidad es el rasgo que debe tener el sujeto para que sea objeto de una imputación con la consideración de ser culpable por algún hecho típico y antijurídico.

f) Penalidad o punibilidad: La penalidad o punibilidad es considerada como categoría bastante criticada desde la doctrina, ya que no todos los estudiosos están de acuerdo en considerar la punibilidad como un real elemento para el delito.

La punibilidad o penalidad presupone una imposición de pena al encontrarnos frente a los demás elementos del delito como son antijuridicidad, tipicidad y culpabilidad.



### **2.2.2.3. El delito**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Siguiendo con el gran maestro del derecho Cabanellas (1993), afirma en su famoso Diccionario Jurídico Elemental, que: Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. AGOTADO. El que además de consumado ha conseguido todos los objetivos que el autor se proponía y cuantos efectos nocivos podía producir el acto delictivo. CASUAL. Considerado subjetivamente, el que surge de modo repentino por un estímulo pasional, por una oportunidad tentadora para nimos débiles.

Siendo así, podríamos afirmar que se denomina delito a la conducta humana que trasgrede la ley y que se encuentra tipificada como tal en la normatividad penal y que como consecuencia genera un efecto negativo en otra persona.

#### **2.2.2.3.2. Clases del delito**

La página digital peruana especializada Legis.pe (2016) nos presenta un cuadro con 13 clasificaciones del delito, las que son más usualmente utilizadas, dada su estructura didáctica y la forma ordenada de acuerdo a las teorías del delito más conocidas.

- Por su gravedad.
  - a) Tripartito (crímenes, delitos y contravenciones).
  - b) Bipartito (delitos y contravenciones).
- Crímenes: En el Código penal peruano no se establecen crímenes, solamente delitos y faltas. No obstante, los primeros suelen ser ubicados, desde un enfoque coloquial, en un ámbito más amplio de afectación a diferencia de los delitos y faltas. Un ejemplo de esto sería los denominados crímenes de lesa humanidad que se encuentran estipulados en instrumentos supranacionales. Ej.: El estatuto de la Corte Penal Internacional (art. 7.1 y 7.2).

□ Delitos: Son las acciones u omisiones que configuran el injusto culpable (óptica bipartita); las acciones u omisiones típicas, antijurídicas y culpables (perspectiva tripartita) –que se utiliza, principalmente, para la enseñanza básica del dogma penal-; o las acciones u omisiones típicas, antijurídicas, culpables y punibles (concepción cuadripartita).

□ Contravenciones: A diferencia del delito, éstas no producen un daño efectivo, ya que abarcan peligros, simplemente. Así también, las contravenciones no se ubican en el Código Penal, sino en normativas especiales –internas- que apuntan a la salvaguarda de alguna actividad social. Ej.: tala de árboles; arrojamiento de basura; pesca artesanal, entre otros.

- **Por la acción.**

- a) Comisión:

Hacer lo que la normativa penal prohíbe. Ej.: los delitos convencionales como el robo (art. 188 CP); lesiones leves (art. 122 CP); homicidio simple (art. 106 CP), entre otros.

- b) Omisión:

No acatar o hacer lo que la normativa penal establece. Esta clasificación es denominada, por el sector mayoritario de la doctrina, como “omisión propia”; pues, a través de este precepto se castiga o sanciona la simple infracción del mandato normativo, ya que son de mera actividad. Ej.: omisión de auxilio o aviso a la autoridad (art. 127 CP); omisión o retardo de actos de función (art. 377 CP); omisión de denuncia (art. 407 CP).

□ Comisión por omisión: es hacer lo que prohíbe la normativa penal, absteniéndose de ejecutar un deber que establece la ley penal. Conocida, mayormente, como “omisión impropia” (art. 13 CP).

- Por la ejecución.

- a) Instantáneo: la acción, de una u otra forma, coincide con la consumación del mismo; esto es, basta la mera realización de la conducta.
- b) Permanente: aquel que posterior a su consumación, ininterrumpidamente, continúa vulnerando el bien jurídico protegido.
- c) Continuado: se caracteriza por la pluralidad de acciones (actos ejecutivos); pluralidad de vulneraciones de la misma ley u otra de similar naturaleza jurídica (ir en contra de la ley penal, dos o más veces), realización de las acciones en diversos momentos (los actos ejecutivos deben producirse de forma sucesiva o simultánea); y, finalmente, que exista identidad de resolución criminal (las vulneraciones de la misma ley conjuntamente con el factor subjetivo que se requiere para la configuración del delito).
- d) Flagrante: cuando el agente es descubierto al instante o al acabar de cometer el hecho punible. Asimismo, esta clasificación del delito va tener en cuenta el criterio de temporalidad inmediatamente después o durante la perpetración del suceso, esto es, las acciones u omisiones que se susciten dentro de las veinticuatro horas de la situación delictiva (art. 59 NCPP).
- e) Conexo o compuesto: cometidos en diferentes lugares y tiempos (criterio de ubicuidad y temporalidad), a fin de que los resultados dependan, necesariamente, de acciones específicas suscitadas ex ante a la comisión de los hecho delictivos. Ej.: la rotura de un objeto (puerta de madera) para facilitar la adquisición de otros (computadoras) o, en todo caso, la sustracción de un objeto (llavero) para llegar a otro (automóvil).

- Por las consecuencias de la acción.
  - a) Formal: son los llamados delitos de mera actividad, dado que en éstos no se exige la consumación de los actos u omisiones, pues, lo que se sanciona es que se haya cumplido con los hechos que conducen a los resultados o peligros. Ej.: violación de domicilio (art. 159 CP).
  - b) Material: conocidos como delitos “de resultado”, éstos se caracterizan porque el efecto que emite de encuentra separado de la conducta desplegada por tiempo y espacio, su efecto –de resultado- configura la consumación del tipo penal. Ej.: hurto simple (art. 185 CP).
  
- Por la calidad del sujeto.
  - a) Impropio: se le denomina así porque la realización la puede ejecutar cualquier persona. Ej.: “el que”; “toda persona que”; “los que”.
  - b) Propio: La ejecución del delito se da por un sujeto que cuente con cualificación especial, como cargo, profesión u oficio. Ej.: “el médico que”; “la madre que”; “el perito que”; “el funcionario o servidor que”.
  
- Por la forma procesal.
  - a) Acción privada: Es cuando la afectación repercute a personas en situaciones particulares. Existe un catálogo limitado sobre los delitos que acarrearán afectación privada y, por tanto, la respuesta de la parte ofendida, como es el caso del delito de injuria (art. 130 CP); calumnia (art. 131 CP); difamación (art. 132 CP); violación a la intimidad (art. 154 CP) o lesiones leves (art. 122 CP). En dichas situaciones la persona afectada podrá presentar “querrela” a fin de conseguir, ante el juez correspondiente, una pena o, en todo caso, una reparación civil, según cada situación.

b) Acción pública: se da, mayormente, en los delitos que se ubican dentro del Derecho penal nuclear. En estas circunstancias, cualquier persona puede solicitar la denuncia o, también, el Ministerio Público de oficio.

c) Acción pública a instancia de parte: en esta clasificación prevalece el pedido de parte ante el Ministerio Público. Ej.: abandono de mujer gestante y en situación crítica (art. 149 CP); favorecimiento a la prostitución (art. 179 CP).

- Por el elemento subjetivo.

a) Doloso: cuando existe conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de los hechos punibles dolosos.

b) Culposo: se encuentra vinculado con aquellas actividades riesgosas que sobrepasen el marco de la prudencia que ellas exigen.

- Por la relación psíquica entre el sujeto y su acto.

a) Preterintencional o ultraintencional: “Preter” proviene del latín “praeter” y designa a algo que va más allá, en este caso la acción del agente produce consecuencias no queridas por él.

- Por el número de personas.

a) Individuales: los realiza una persona (criterio de singularidad).

b) Colectivos: los realiza más de una persona (criterio de pluralidad).

- Por el bien jurídico vulnerado.

a) Simple: en éstos se vulnera un solo bien jurídico tutelado. Ej.: el asesinato (art. 108 CP).

b) Complejo: se vulnera más de un bien jurídico tutelado. Ej.: el secuestro (art. 152 CP) seguido de violación de la libertad sexual (art. 170 CP). 10.3. Conexo: los

hechos punibles están enlazados o relacionados con otros tantos, los resultados de los primeros se encuentran condicionados a determinadas acciones y; asimismo, los resultados de los segundos dependen de otras acciones en concreto.

- Por la unidad del acto y la pluralidad del resultado.
  - a) Concurso ideal: con una acción u omisión se vulneran varios bienes jurídicos tutelados.
  - b) Concurso real: con varias acciones y omisiones se vulneran varios bienes jurídicos tutelados.
  
- Por su naturaleza intrínseca.
  - a) Común: son aquellos que vulneran los bienes jurídicos tutelados de cualquier persona.
  - b) Político: el radio de afectación de estos delitos se da hacia las organizaciones políticas y sociales del Estado.
  - c) Social: los que afectan la dirección o el sistema social y económico.
  - d) Contra la humanidad: no deben ser confundidos con los crímenes de lesa humanidad, pues, los crímenes no se establecen en el Código Penal, sino, simplemente los delitos. En ese panorama, los delitos contra la humanidad van a ser los que vulneran los derechos más prescindibles o esenciales de los humanos. Ej.: genocidio (art. 319 CP); tortura (art. 321 CP).
  
- Por el daño causado al objeto de la lesión.
  - a) Lesión: en esta clasificación de requiere la producción de un daño hacia el bien jurídico tutelado.

b) Peligro: entre tanto, estos no exigen la realización de daños a bienes jurídicos tutelados, ya que basta que surja un riesgo general, común, genérico (peligro abstracto) o, en todo caso, preciso, determinado, específico (peligro concreto).

### **2.2.2.3.3. El delito de violación sexual**

Quien Incurre En El Delito De Violación Sexual Y Cual Es El Bien Jurídico Protegido.

Lo establecido por el art. 170 del Código Penal vigente.

Según el art. 170 del C.P vigente comete el delito de violación sexual el que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, el tipo contenido en el art. 170 se podría decir que es novísimo ya que anteriormente el código preveía la violencia o amenaza para tener acceso carnal con una persona por la vía natural es decir, la vía vaginal, dejando los demás casos ( vía anal. P nos señala que para que se plasme el delito no necesariamente requiere de la penetración del miembro viril del hombre, sino que puede darse la penetración por algún objeto o parte de cuerpo, esto se dio a raíz del caso muy sonado en nuestro país en donde un Doctor Cirujano Plástico acometió sexualmente a su víctima, una vedette famosa, pero con una prótesis de miembro viril, este caso motivó a legislador para implementar la figura antes descrita. En caso de los menores de edad la situación cambia, ya que las relaciones sexuales realizadas entre un mayor de edad y un menor de 14 años se conocen como Violación Sexual Presunta, es decir en este caso ya no importa que haya violencia o amenaza para la comisión del delito, incluso no importa que haya consentimiento o no, ya que en estos casos la voluntad de los menores de edad no importa. En caso de los menores de 18 años y mayores de 14 se da la figura del Estupro o Seducción, aquí sí importa la voluntad del menor pero se toma en cuenta que esta no haya sido viciada o motivada por las promesas engañosas de la pareja.

## B. El bien jurídico protegido

Hablando específicamente en el art. 170 del CP lo que se protege es la libertad sexual de la persona. En el art. 171 del Código Penal el cual establece la violación sexual con alevosía, el cual consiste en practicar el acto sexual u otro análogo con una persona, después de haberla puesto con ese objeto en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir. En este caso el bien jurídico nuevamente sería la libertad sexual, ya que esta se ve vulnerada, por el sujeto activo al poner a su víctima en estado de inconciencia lo cual le imposibilita a expresar voluntad, aun expresando voluntad esta podría ser viciada o manipulada. En el art. 172 del C.P el cual prevé la violación sexual de personas que sufren de anomalías psíquicas, grave alteración de la conciencia o retardo mental, en este caso el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual de aquellos sujetos que sufren de enfermedades mentales, el cual es aprovechado por el sujeto activo.

### **2.2.2.3.4. Tipicidad objetiva**

#### **A) Sujeto activo**

El sujeto activo de la violación puede ser tanto el hombre como la mujer, lo cual parece adecuado dentro de un estado moderno y pluralista, según lo señala el Dr. Luis Alberto Bramont Arias Torres en su libro Manual De Derecho Penal, en lo referido a tipicidad objetiva, la cual se ubica en la página N° 235. en lo descrito por Bamont Arias se entiende que es posible concebir una violación de una mujer hacia un hombre, no importa la condición del sujeto activo ya que este puede dedicarse incluso a la prostitución, si hay violencia y amenaza, siempre habrá violación.

#### **B. Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo puede ser un hombre o una mujer de catorce años en adelante, puesto que en el caso de personas de menos de catorce años estaremos ante un delito de violación sexual de menores el cual tiene una connotación diferente ya que establece la violación sexual presunta. Anteriormente, es decir antes de la modificatoria del art. 170 estábamos con la necesidad de que uno de los sujetos sea un hombre, ya que



establecía la penetración natural, por lo que al ser el hombre el único capaz de realizar esta actividad, era imprescindible la presencia de este parta que se configure el delito.

#### **2.2.2.3.5. Tipicidad subjetiva**

La presencia de dolo (mala intención)

La violación sexual implica una actitud de abuso de la libertad de otro pues se actúa en contra de su voluntad; requiere, por tanto, necesariamente el dolo que no es otra cosa que la mala intención, es decir la intención de acometer sexualmente a una persona en contra de su voluntad. El delito de violación sexual se consuma con la penetración total o parcial, previo empleo de grave amenaza.

#### **2.2.2.3.6. Agravantes y pena**

Según el código penal peruano el delito de violación sexual está penado con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor a ocho años, se sobreentiende que esta pena es la relacionada a violación sexual de mayores de 14 años, sin embargo existen agravantes como por ejemplo el actuar a mano armada, ya que esta genera el miedo en la víctima y perturba su manifestación de voluntad así como que pone en riesgo su vida, sin dejar de mencionar el trauma que causaría.

Otra agravante que encontramos en el art. 170 es la cometer el delito por dos o más sujetos, es decir en banda, en ambos casos la pena no será menor de ocho ni mayor de quince años de pena privativa de la libertad.

Si se trata de la violación sexual prevista en el art. 171 del C.P vale decir, violación sexual de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, la pena será privativa de la libertad no menor de 5 años ni mayor a 10 años, la cual es menor que la pena establecida en el art. 172 Violación sexual de persona incapacitada de resistencia la cual esta íntegramente ligada a la violación sexual de personas que sufren retardo mental, anomalía psíquica, en la cual se prevé la pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor a veinticinco años.

En caso de la violación sexual de menores de edad la cual está sobre-criminalizada, la pena que establece el código es de cadena perpetua si la víctima tiene menos de siete años, si la victima tiene de siete años a menos de diez la pena será privativa de libertad no menor de veinticinco años ni mayor a treinta años; si la víctima tuviese más de diez años y menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. Sin embargo existen agravantes también en la violación sexual de menores de 14 años las cuales refieren la muerte del menor o lesión grave producto de la violación sexual, la cual esta sancionada con la pena más grave de todas, la cadena perpetua.

### **2.3. Marco conceptual**

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

**Coacción.** Fuerza o violencia física o psíquica que se ejerce sobre una persona para obligarla a decir o hacer algo contra su voluntad (diccionario RAE, sf).

**Alevosía:** Precaución que toma un delincuente para cometer un delito contra personas o propiedades sin correr ningún riesgo.

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre el delito de violación sexual a menor de edad, en el Expediente N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; Juzgado Colegiado Transitorio, Ferreñafe, Distrito Judicial De Lambayeque, Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre violación sexual a menor de edad.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo de investigación.**

#### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación será de tipo cualitativa.

##### **4.1.1.1. Cualitativa.**

Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo de este proyecto, se verá plasmado en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, ya que son actividades de vital importancia para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es el resultado del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde las partes procesales tratan de buscar la controversia planteada por la parte opositora; por lo tanto, para un análisis profundo de los resultados, se aplicará la hermenéutica (interpretación) la cual se basa en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el

presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación será, exploratoria y descriptiva.

##### **4.1.2.1. Exploratoria.**

Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

##### **4.1.2.2. Descriptiva.**

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) En la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) En la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación.**

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de

tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis.**

En opinión de Centty, (2006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: Expediente N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; Juzgado Colegiado Transitorio, Ferreñafe, Distrito Judicial De Lambayeque, Perú. Del delito de violación sexual a menor de edad, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del



proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

#### **4.4. Definición y operacionalización de las variables e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características sobre Proceso Sobre Violación sexual a Menor de Edad.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumentos</b>
Proceso Judicial. Recurso físico que registra la interacción físico que registra la interacción de os sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características. Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Cumplimiento de plazo. Claridad de las resoluciones. Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. Condiciones que garantizan el debido proceso. Congruencia de los medios probatorios admitidos en la pretensión planteada en los puntos controvertidos establecidos. Idoneidad de los hechos para sustentar la violación sexual. Idoneidad de los hechos para sustentar la reparación civil	Guía de Observaciones

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 3.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y Plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,.

#### **4.7. Matriz de consistencia.**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Cuadro 2. Matriz de consistencia**

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 07517-2014-38-1707JR-PE-01; JUZGADO COLEGIADO TRANSITORIO, FERREÑAFE, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ. 2020

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS.</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre violación sexual a menor de edad en el Expediente N° 07517-2014-381707-JR-PE01; Juzgado Colegiado Transitorio, Ferreñafe, Distrito Judicial De Lambayeque, Perú. 2020.	Determinar las características del proceso judicial sobre violación sexual a menor de edad en el expediente Expediente N° 075172014-38-1707-JR-PE01; Juzgado Colegiado Transitorio, Ferreñafe, Distrito Judicial De Lambayeque, Perú. 2020.	El proceso judicial sobre el delito de violación sexual en el Expediente N° 07517-2014-381707-JR-PE-01; Juzgado Colegiado Transitorio, Ferreñafe, Distrito Judicial De Lambayeque, Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre violación sexual, son idóneas para sustentar las respectivas causales.

<b>ESPECÍFICOS</b>	¿Se evidencia el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el estudio.	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.	En el judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

	proceso judicial en estudio?		
	¿Los hechos sobre violación sexual expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre violación sexual expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos sobre violación sexual, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

#### 4.8. Principios Éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 5.



## V. CUADRO DE RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Objetivos	Resultados de los objetivos de estudio
<b>5.1.1.- Respecto al cumplimiento de plazos</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerimiento de acusación: 12 de Junio del 2015.</li><li>2. Acta de registro de audiencia preliminar de control de acusación: 07 de septiembre del 2015.</li><li>3. Auto de enjuiciamiento: 07 de septiembre del 2015.</li><li>4. Auto de citación a juicio oral: 28 de Septiembre del 2015.</li><li>5. Oficio de entrega de certificados de antecedentes penales: 12 de octubre del 2015.</li><li>6. Acta de registro de audiencia de juzgamiento: 28 de octubre del 2015.</li><li>7. Oficio de traslado a Centro Penitenciario: 28 de octubre del 2015.</li><li>8. Acta de registro de audiencia de lectura de sentencia: 09 de noviembre del 2015.</li><li>9. Oficio de remisión de sentencia: 09 de noviembre del 2015.</li><li>10. Recurso de apelación: 23 de noviembre del 2015.</li><li>11. Auto de notificación a las partes para absolver los agravios: 22 de enero del 2016.</li></ol>

	<p>12. Auto de notificación para ofrecer pruebas: 03 de marzo del 2016.</p> <p>13. Auto de programación de audiencia de apelación de sentencia: 17 de marzo del 2016.</p> <p>14. Oficio de Disposición de reo para audiencia de apelación: 17 de marzo del 2016.</p> <p>15. Oficio Solicitando movilidad para traslado de reo para audiencia de apelación: 17 de marzo del 2016.</p> <p>16. Recurso de apersonamiento (Reo y Abogado): 08 de febrero del 2016.</p> <p>17. Resolución de apelación y fundamentos: 12 de abril del 2016.</p> <p>18. Sentencia de apelación, confirmando la sentencia de primera instancia: 12 de abril del 2016.</p>
<p><b>5.1.2. Identificar sobre la claridad de las resoluciones</b></p>	<p>En las resoluciones dictadas por el director del proceso si se encuentra clara y precisa sin ir a los vicios jurídicos que puedan perjudicar a cualquiera de las partes procesales, de manera que se demuestra que ha trabajado responsablemente sin el favoritismo ni haber recibido alguna presión de terceros solo se ha basado sobre la valoración de las pruebas de ambas partes.</p>
<p><b>5.1.3. Identificar sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las</b></p>	<p>Dentro de los puntos controvertidos existen de parte denunciante la pretensión que se reconozca que se ha cometido un delito de violación de libertad sexual y que la ley pase a Juzgar como se debe.</p>

<b>partes, en el proceso judicial en estudio</b>	La parte denunciado lo considera para su defensa que era su novia y lo que ha pasado a sido con su consentimiento y a la vez decía que tenía más de catorce años de edad de manera que no es delito y que lo absuelvan porque ante el hecho es inocente.
<b>5.1.4. Identificar sobre las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio</b>	En el documento en estudio si se encuentra que se ha practicado el respeto al derecho de las personas. El derecho a la libertad del libre tránsito y por ello se considerado el derecho a la defensa y al libre elección de abogado defensor, se le ha dado la oportunidad de que se defienda en respeto de la igualdad de armas y todos los principios Constitucionales que garantizan como el principio de la inocencia y el principio de la duda, a las apelaciones y a la pluralidad de instancias.
<b>5.1.5. Identificar sobre la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas a los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.</b>	<p>Los medios Probatorios han sido presentado y valorado para el desarrollo de la actividad procesal.</p> <p>La parte denunciante quien es la madre del menor juntamente con el ministerio público como defensor en agravio del menor que ha sido víctima de la violación sexual.</p> <p>La parte denunciado presenta sus alegatos como prueba de que él no lo ha violado porque era su novia y dice que ella se fue con él, porque no le obligó y también acepta reparar el daño porque su intención no ha sido perjudicarla.</p>
<b>5.1.6. Identificar si los hechos sobre proposiciones sexuales a niño o adolescente expuestos en el proceso, son idóneos para</b>	Los hechos ocurrieron según la madre que manifiesta que con engaños lo había llevado a su casa para poder intimidarlo y luego violarlo donde se demuestra con peritos del médico legista y los peritos de Psicológicos y más los testimonios de los testigos el hecho es que ocurrió tal acto que se ha probado.

<b>sustentar la causal invocada.</b>	
<b>5.1.7. Identificar si los hechos sobre reparación civil expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada.</b>	En La reparación civil la denunciante solicita 3,000 nuevos soles como una indemnización por el daño causado y la parte denunciado acepta pagar el monto y la vez solicita al ministerio público terminar el caso por terminación anticipada, lo cual no fue aceptado por ser menor de 14 años la víctima.

Fuente: Expediente N° 07517.2014-38-1707-JR-PE-01; Juzgado Colegiado Transitorio Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque. Perú

## **5.2.- Análisis y Discusión de los resultados**

5.2.1. A lo que corresponde al cumplimiento de plazos no solo se puede exigir como si existiera el único proceso en el poder judicial, se toma en cuenta de que existe muchos casos similares por ende es esperar el turno para que la autoridad del órgano jurisdiccional pueda atender en el momento adecuado, es decir en el plazo que corresponde, lo que más lo ha interesado a la parte denunciante es que sus derechos de su menor hija sean escuchadas y sancionados en contra de aquel que se ha aprovechado de su vulnerabilidad por su falta de conocimiento y que se haya defendido y la ausencia de protección de sus progenitores, pero esto no quiere decir que por el hecho de alguien se encuentra desprotegido o descuidado y por eso deban de actuar en contra de sus derechos o ver como un objeto sexual, como ser humano antes de cometer tales actitudes es por informarse bien para que la actitud no caiga en un delito sino en un digno acto, que no afecte a su propia persona ni a terceros, dicho esto se ha cumplido la pretensión solicitada ante la instancia de la administración de justicia donde se ha resuelto con una resolución motivada llegando a la parte final en el nombre de la justicia.

5.2.2. Con la identificación de la claridad de las resoluciones se ha observado que si está dentro de los principios Constitucionales así como expresa en el artículo 139° inciso 5 que garantiza que las resoluciones deberán ser motivadas esto quiere decir que debe estar bien escritas respetando el idioma que expresan las partes procesales, el respeto de la gramática del idioma, las consideraciones lo que la ley indica, sin ir a los vicios jurídicos o intensiones de perjudicar a una de las partes, administrar con independencia sin recibir presión alguna de terceros, en cada una de las resoluciones en denunciado a estado asesorado por la defensa de su libre elección, ha tenido la oportunidad de presentar en su defensa y apelar la sentencia de la primera instancia es entonces se respetado sus derechos como ciudadano con el derecho a la defensa y ser escuchado pero la ley y la edad de la víctima no ha sido favorable para su liberación del proceso en que se le acusa donde concluye con la sentencia condenatoria.

5.2.3. En la Identificación sobre la congruencia de los puntos controvertidos se presenta en la parte inicial siendo el motivo principal como se conoce la pretensión lo cual quiere decir lo que pretende acercarse a la administración de justicia eso es la finalidad de la parte denunciante, por lo tanto es presentado por medio del por el Ministerio Público quien defiende y denuncia ante el juzgado de competencia en defensa de la víctima, porque la función que tiene es proteger de los abusos y excesos de los terceros en el nombre de la Nación, teniendo la potestad de intervenir en cualquiera de los delitos actuados ya sea que a su despacho llegue la denuncia o sea por oficio a sabiendas que es un delito, siendo así presenta todas la pruebas que relacionen con el hecho y el derecho solicitando una pena privativa de libertad de 30 años y una reparación civil por el daño causado.

De la parte denunciado se presenta en compañía de su defensor letrado su reconocimiento de lo actuado y acepta la reparación civil sin protesta y solicita al fiscal recurrir a la terminación anticipada dentro del proceso, de manera que no ha sido complacido en su solicitud porque la ley está por encima de la peticiones siendo la víctima menor de 14 años.

5.2.4. En la Identificación de las condiciones que garantizan el debido proceso dentro del Expediente N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; Juzgado Colegiado Transitorio. Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque, de acuerdo a principios Constitucionales tal como expresa en el artículo 139° inciso 3 el debido proceso y la tutela jurisdiccional lo cual significa debe ser tratado y atendido con el respeto de la igualdad como todo ser humano. Se puede decir que si ha cumplido haciendo conocer al denunciado sus derechos que le corresponden, con las notificaciones haciendo conocer las resoluciones que como autoridad y director del debate procesal que por el cumplimiento del deber imite, es enterado su defensor letrado, a la pluralidad de instancia con el derecho de apelar a la misma o al instancia superior lo cual si consta de manera es entonces que si se respetó el debido proceso.

5.2.5. En la identificación de la congruencia de los medios probatorios admitidos dentro de las pretensiones planteadas en el principio de la denuncia y la vez los puntos controvertidos establecidos por la directos del proceso judicial en estudio, si se demuestra que la actuación es acorde de la ley que garantiza, presentando de la parte de la víctima las pruebas que le relacionan y para que repare el daño solicita 30 años de pena privativa de libertad más una indemnización por daños y perjuicios en contra de su persona una suma de 3,000 nuevos soles. De parte del acusado solicita que se absuelva él ya que no considera que haya cometido el delito de violación de la menor de que él suponía que tenía más edad y no que tenga menos de 14 años y que insiste que fue con su consentimiento y la vez pagara la reparación civil fijada, acompaña los testigos y pruebas Psicológicas para demostrar su inocencia.

5.2.6. En la identificación de los hechos sobre proposiciones sexuales con la menor, el imputado admite haber tenido relaciones sexuales considerando que eran pareja de manera que la madre denuncia para perjudicarle su libertad después que lo sabía, donde solita su archivamiento el proceso que se le sigue ya que no es un delito lo que llama disfrute de ambos en libertad sexual porque era con su consentimiento de la femenina.

Este delito se encuentra tipificado en el artículo N° 173 del Código Penal. “El que tiene acceso carnal por la vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad, 1) si la víctima tiene menor de 10 años de edad la pena será de cadena perpetua. 2) Si la víctima tiene entre de 10 y menos de 14 años de edad, la pena privativa de la libertad será no menor de 30 años ni mayor de 35 años (...)”.

5.2.7. En la identificación de la reparación civil expuesto en el proceso donde de parte del Ministerio Público solicita ante el Juzgado una indemnización de la suma de 3,000 nuevos soles para que le sea útil en los gastos de terapia y los que le sean de beneficio con la finalidad de superar el pasado desagradable, por la parte del denunciado insiste con la solicitud de que absuelvan y archiven seguido en su contra ya que pagará la reparación civil.

Con respecto a la reparación civil, Veliz (2018) es de la opinión, luego de concluido su trabajo de investigación, es de concordancia con la del derecho positivo, la doctrina jurídica y el consenso de los encuestado, el establecimiento de la reparación civil dentro del Código Procesal Penal, la cual se incorpore ante el auto de sobreseimiento y la sentencia por lo que es podría permitir reordenar la Legislación actual, según la última tendencia doctrinaria. (p,58)

## VI.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1.- El presente medio de estudio muestra que en el distrito judicial de Lambayeque, hay menores de edad que son sexualmente activas, las mismas que por falta de amor paternal buscan en personas adultas lo “que no tienen en casa”; así también, hay personas que viene del alto andino, las cuales piensan que mantener concubinato con una menor de edad “está bien”, creyendo que en los lugares civilizados también se usan las costumbres que rigen en la sierra peruana.

6.2.- Según la lectura de las notificaciones, recurso, resoluciones y demás; se puede evidenciar que los plazos sí han sido cumplidos de acuerdo con la solicitud de la parte denunciante donde puede decir que si existe la justicia, por la defensa del Ministerio Público como representante del Estado, donde inspira confianza en la administración de justicia lo cual que no es solamente para ella sino para los demás ciudadanos dela comuna de todo el país Perú.

6.3.- Los resultados entregados por el órgano jurisdiccional en estudio no han sido claras considerando que las partes involucradas son personas que no ha terminado la escuela primaria y en algunos ni secundaria esto no quiere decir que se debe de subestimar de inferioridad la naturalidad del raciocinio de ser pensador natural donde se aplica el sentido común que todo ser humano tiene su capacidad intelectual, una cosa es que los confundan con fines de aprovechamiento en el disfrute del placer buscado o hacer creer lo que es debido siendo que no lo es, en estos tiempos no se puede decir que un ser humano ya teniendo una edad de más 18 años que todavía que no se han dado cuenta, excepto que lo ley lo determine lo contrario.

6.4.- En el proceso Judicial en estudio, se puede identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, puestas en la pretensión en favor de que sea escuchada en la defensa de sus derechos de sus menor hija que no sea como un objeto sexual ya se trata de un ser humano y no de un material que no tenga sentimientos, para puedan utilizarlo a su antojo, es entonces todo ser humano se debe de tener un autorespeto y respeto a los demás seres humanos y una convivencia en armonía.



6.5.- En el proceso judicial de estudio, se identificó los elementos del debido proceso tales como: el derecho a la notificación, resolución judicial, a ser asistido por un letrado en el proceso, pluralidad de instancias y a ser oído, de ser practicado estaría cometiendo un delito grave en contra de los principios Constitucionales y en los derechos de todos los ciudadanos, no siendo así se ha respetado y garantizado con las decisiones tomadas actuadas en congruencia, por el bien de la Institución de la administración de Justicia y por la paz de la sociedad de todo los peruanos.

6.6.- Se identificaron y admitieron los medios probatorios en la etapa correspondiente con la posición de cada una de las partes, los puntos controvertidos, que le permitió al juzgador emitir la resolución final, presentado de la parte acusadora en compañía del Fiscal el descargo y de mostración los hechos ocurridos, cosa que el director del debate en decisión hace responsable del delito de figura en la Ley por lo que las adolescentes menor de catorce años tiene una protección en caso de ser víctima en el caso de ser tomado como un objeto sexual en favor del acusado que terminó condenado no como solicitó el Ministerio Público sino bajado la pena por pertenecer a zona rural.

6.7.- Se identificó la comisión del hecho delictivo de violación sexual de menor de edad, lo cual permitió ser encausado dentro de Art. 173 de código penal vigente, por tal motivo es indemnizado económicamente para que le de uso del dinero en la superación de lo vivido en los días de su tragedia pasado histórico, siendo así queda escuchada sus peticiones en ser vulnerable en tales actitudes desmedidos del victimario.

## 6.2.- Recomendaciones.

6.2.1.- Las escuelas deben de seleccionar a los alumnos que viene de la sierra, para así brindarles escuelas de padres e importancia de los padres en el desarrollo de los hijos como personas, que tiene todo el derecho de ser apoyados para su desarrollo integridad para el bien de la sociedad, porque en el futuro alcanzando años más a su edad también se convertirán en madres, cosa deben tener una capacitación actualizada con el derecho de tomar decisiones en libertad y no con libertinaje

6.2.2.- Las resoluciones deben ser claras en su escritura para la fácil interpretación de las partes; así también se debe tener en cuenta el grado académico de los intervinientes para que la redacción sea acorde a su nivel académico, porque esto no solamente debe de servir para los abogados ya ellos si estudiaron, debe ser entendible para todo ciudadano que sepa escucha, por más que no sepa leer pero leída por otros será entendible de esa manera las personas sentirán tranquilidad en su estado emocional para que estén en paz consigo mismo y con la sociedad.

6.2.3.- Todas la pruebas deben de ser inclinados en la verdad sin más de perjudicar a la otra parte dejando que juzgador que se desenvuelva de acuerdo a su capacidad de experiencia de haber resuelto según los casos ya resueltos, y antes de tener contacto con el sexo opuesto se debe de actuar con precaución investigando bien la edad que tiene, informándose con sus familiares para no tener problemas en el futuro con la Ley, ya que la ley solo persigue al infractor y califica la conducta antijurídica porque es indignante para aquellos que los han sido víctima, por lo cual para superar se necesita el compromiso de los ciudadanos para mejorar la convivencia y dejarse de hacerse daño entre humanos.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.). Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI.

Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>.

Ariano, E. (2011). Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de [file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO\\_DEHO\\_EUGENIA\\_PROC ESO\\_FLEXIBLE.pdf](file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROC_ESO_FLEXIBLE.pdf)

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Cajas, W. (2011). Código Civil. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Cajas, W. (2011). Código Procesal Civil. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>.

Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach

Congreso de la República, (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyor ganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

EXPEDIENTE N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; JUZGADO COLEGIADO TRANSITORIO, FERREÑAFE, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ. 2018

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinojosa, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

INFOBAE América. (2015). Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-quemenos-se-confia-la-justicia/>

Jurista Editores, (2016). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Jurista Editores, (2016). Código Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Naciones Unidas, (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de: [http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA

Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=R](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R)

Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica (Carga de la prueba).  
Recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=C](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C)

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales).  
Recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)

Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica.  
(Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:  
<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.) Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica.  
(Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de  
<http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica.  
(Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica.  
(Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de:  
<http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rubio, M. (2015). Para conocer la Constitución de 1993. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial.  
Pontificia Universidad La Católica del Perú

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta

Tribunal Constitucional; (2007). Caso Salas Guevara Schultz. Expediente N.º 10142007-  
PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). Reglamento de Investigación Versión 10. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 0032017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS



## **ANEXOS**

### **ANEXO N° 1 SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.

JUZGADO COLEGIADO TRANSITORIO

EXP. N° 7517-2014-38-1706-JR-PE-01°

JUZG. COLEGIADO TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 07517-2014-38-1706-JR-PE-01

JUECES : Jz1 .

Jz2

Jz3

ESPECIALISTA : Esp

IMPUTADO : Imp

DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD

AGRAVIADO : M

SENTENCIA N° -2015.

Resolución número: Dos.

Chiclayo, Nueve de Noviembre del

Año dos mil quince. –

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa seguida contra la persona de “Imp” por delito Contra la Libertad Sexual en su figura de Violación Sexual de Menor de Edad en agraviado de la menor de las iniciales “M”, se procede a dictar sentencia en los siguientes términos:

## I.- PARTE EXPOSITIVA.

### 1.1.- Sujetos procesales.

PARTE ACUSADORA: Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe.

Parte Acusada: “Imp” con DNI número 00000001, natural del distrito y provincia de Ferreñafe – Lambayeque, nacido el veinticuatro de Enero del año mil novecientos noventa, estado civil soltero, sin hijos, grado de instrucción primaria completa ocupación obrero, que percibía veinte nuevos soles diarios, que no tiene bienes de propiedad, que no tiene señas particulares a la vista, ni tatuajes y cicatrices, que no tiene antecedentes, que es hijo de P1 y P2, con domicilio real en calle San Ramón N°104- Unidad Vecinal Santa Isabel distrito y provincia de Ferreñafe – Lambayeque, con características físicas: tez trigueña, cabellos negros lacios, cejas semi pobladas, nariz ancha, labios pronunciados, ojos medianos rasgados y oscuros, cara ovalada, contextura robusta.

Parte agraviada “M”.-

### 1.2.- Alegatos iniciales – Imputación.

Del Representante del Ministerio Público.

La representante del Ministerio Público manifiesta que probará en juicio que la madre de la menor doña “M.M” denuncia, que su menor hija de las iniciales “M” de trece años de edad, habría sido víctima de violación sexual por parte del acusado “Imp” de veinticuatro años de edad, quien habría mantenido una relación amorosa clandestina con la menor desde el mes de Mayo del año 2014 e incluso la habría inducido a fugarse de su hogar, hecho que se advierte del acta de entrevista de la menor agraviada ante la Fiscalía Mixta de Ferreñafe, quien admite haberse fugado con su enamorado a la ciudad de Ferreñafe, en donde consumó el acto sexual con el acusado el día 06 de Noviembre del año 2014 en casa del acusado, sumado a esto la menor con el ánimo de disminuir su responsabilidad a señalado tener catorce años de edad, sin embargo al constatar tal información con la registrada en el documento nacional de identidad de la menor aparece que ésta nació el siete de Junio del año dos mil once, por lo que a la fecha de la comisión de los hechos la menor contaba con trece años de edad. La conducta del acusado se tipifica en el artículo 173 del Código Penal, con las

circunstancias agravantes del inciso 02 del acotado cuerpo de leyes como delito de Violación Sexual de Menor de edad, postula se le imponga a “imp” la pena de treinta años de privación de libertad por carecer de antecedentes penales y ser agente primario y se fije en la suma de tres mil nuevos soles (S/. 3,000) el monto por concepto de reparación civil, sustentando su acusación con los medios probatorios admitidos consistentes en las testimoniales de “M.M”, la menor agraviada de las iniciales M.M, el perito Psicólogo “P.P” y perito médico “P.Mdc” y; con las documentales: Copia certificada de la partida de nacimiento de la menor de las iniciales “M”.

De la abogada defensor del acusado “A.D.A”.

Dijo que ha conversado con su patrocinado y luego de revisar los actuados, va demostrar que la menor se fugó con el acusado por irse de su casa porque recibía maltratos de su madre, que no existe estrés post traumático, que las relaciones sexuales fueron consentidas, se demostrará en este juicio que si bien la menor no contaba con trece años de edad ella ha referido que tenía catorce años cuando mantuvo relaciones sexuales con su patrocinado, no niegan las relaciones sexuales, por lo que se solicita rebaje la pena por debajo del mínimo legal y por principio de humanidad de pena y hace de conocimiento al Colegiado que el acusado acepta el monto fijado por concepto de Reparación Civil por la suma de tres mil nuevos soles y; en este estado solicita breve término para conferenciar con la representante del Ministerio Público a fin de llegar a una conclusión anticipada del juicio.

Posición Del Acusado Frente A La Acusación.

Escuchado que fue el acusado, luego de que la Directora de Debates le explicara sus derechos y la posibilidad de que la presente causa pueda terminar mediante conclusión anticipada según el artículo 372°.3 del Código Procesal Penal, admitió los cargos respecto de la responsabilidad civil, sin embargo manifestó que no acepta los cargos expuestos en la acusación fiscal por el delito de violación Sexual, por cuanto refiere que desconocía que la menor contaba con trece años de edad al momento de las relaciones sexuales con la agraviada. Manifiesta que va a declarar al final de la actuación de los medios probatorios.

### 1.3.- DELIMITACIÓN DEL DEBATE EN JUICIO.

1.3.1.- El órgano jurisdiccional luego de tener por aceptados los hechos en parte y aceptada la responsabilidad civil por parte del acusado, de conformidad con el artículo 372°.3 del Código Procesal Penal y previo traslado al señor representante del Ministerio Público, agregan que han llegado a un acuerdo sobre la reparación civil con el Ministerio Público por el delito de Violación Sexual de Menor, en los términos siguientes:

a).- REPARACIÓN CIVIL: Se acordó en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, a favor de la menor agravada de las iniciales “M”, lo que a criterio del Colegio resulta pertinente.

1.3.2.- Se delimitó el debate a la prognosis de pena. Consultado tanto al abogado de la defensa y de la representante del Ministerio Público, sobre los medios probatorios que deberían actuarse para efectos de la determinación de la pena, dijeron cada uno a su turno:

### 1.4.- DEBATE SOBRE LA PENA.

#### 1.4.1. DE LA FISCALÍA.

Solicita se practique el examen de la menor agraviada de las iniciales “M” y declaración testimonial de su madre la señora “M.M”.

#### 1.4.2. DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.

Solicita se practique el examen de la menor agraviada de las iniciales “M”, la declaración testimonial de la madre de la agraviada “M.M” y; la declaración testimonial de Blanca Josefina Sandoval Maza.

### 1.5.- ACTIVIDAD PROBATORIA.

a) EXAMEN DE LA MENOR AGRAVIADA DE LAS INICIALES Y.Y.B.LL.

Refiere estar acompañada de su tía “T.M”. Al interrogatorio de la fiscal manifestó: refiere que actualmente no está estudiando, que conoce al acusado “imp” desde Enero y que eran amigos, que ha sido su enamorado desde fecha marzo del año dos mil catorce, que ha mantenido relaciones sexuales con el acusado desde fecha Agosto del año dos mil catorce, que le ha dicho que tiene trece años de edad porque cuando eran enamorados el acusado preguntó su edad. Que le preguntó la edad que tenía cuando eran enamorados y ella le dijo trece años y luego le dijo para tener relaciones sexuales. Al contrainterrogatorio de la defensa técnica del acusado manifestó: Que si tiene documento nacional de identidad, que no portaba su documento nacional de identidad porque lo dejaba en su casa, que con fecha 07 de Noviembre del año dos mil catorce quedaron en verse por el colegio y el acusado estaba en una moto y la llevó a un hotel. Que si le enviaba cartas al acusado, cuando se le muestra una carta suscrita con fecha 09 de Julio del año dos mil quince, la lee y refiere “Yo la firmé” quedando registrado en audio.

En este estado la Dirección de Debates dejó constancia de las características físicas de la agraviada: de aproximadamente 1.50 cm de estatura, contextura delgada, tez morena, cabellos negros largos sujetos y amarrados, cejas semi pobladas, ojos rasgados pequeños, nariz recta, labios angostos semi-delgados, cara ovalada, orejas medianas, manifestó tener catorce años de edad y se advierte que la menor refleja en su aspecto y desarrollo corporal una edad aproximada de catorce o quince años.

#### b) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE “M.M”.

Al interrogatorio de la fiscal manifestó: Manifiesta que se enteró de la relación de su hija y el acusado y le reclamó al acusado “Imp” que no se meta con su hijita porque ella tenía trece años de edad y que la dejara tranquila porque era una menor de edad, que ello sucedió en el mes de Junio de año dos mil catorce. Que se enteró de la relación de su hija agraviada y el acusado por intermedio de los vecinos quienes le refirieron que el acusado inquietaba a su hija cuando la declarante se quedaba sola en su casa y ellos se carteaban. Que le dijo que su hija le regalaba. Que vive con su esposo, su papá, su hermanita y otra hijita. Al contrainterrogatorio de la defensa técnica del acusado manifestó: Que, cuando su hija desapareció de su casa fue a casa del acusado pero su

abuela le dijo que no estaba, por lo que fue a denunciarlo pero le dijeron que tenía esperar 24 horas. Que la declarante acostumbra portar el documento nacional de identidad de la agraviada. Que una vez le ha llamado la atención al acusado respecto de la relación que sostenía con la agraviada.-

c) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE “T.A.1”.

Al interrogatorio de la defensa técnica del acusado manifestó: Que es tía del acusado y que con la menor agraviada es su vecina a tres puertas de su casa. Que en varias oportunidades ha visto a la menor con el acusado besándose, que ello sucedió con fecha Abril del año dos mil catorce. Que el acusado no le ha dicho que edad tenía la agraviada, pero ella siempre le decía que no se esté relacionando con la agraviada por cuanto parecía de menos edad, que su contextura era como la que tiene actualmente. Al contrainterrogatorio del fiscal manifestó: que solo le advirtió que la menor parecía menor de edad, que ella ha llegado a vivir cuando estaba más chibola, tiene años viviendo por su casa porque antes ella vivía en el monte.-

d) EXAMEN DEL ACUSADO “Imp”.

Manifiesta libre y voluntariamente que desconocía de la edad de la menor. Que le dijo que tenía catorce años, que inició su relación sentimental en Marzo del año dos mil catorce, que no sabía que tenía trece años de edad, que se entera de la edad cuando puso la denuncia, que nunca antes lo había sabido. Al interrogatorio de la defensa técnica del acusado manifestó: Que, se entera de la edad de la menor cuando la agraviada hizo la denuncia en la fiscalía porque su mamá y su tío le pegaban. Que en el mes de mayo del año dos mil catorce le dijo que tenía catorce años de edad, que ha recibido cartas de la menor. Que solo verbalmente le dijo la menor su edad. Al interrogatorio de la Dirección de Debates manifestó: Que, sabía que estudiaba, que estaba en secundaria pero no sabía que grado.

## 1.6.- PRUEBA DOCUMENTAL. –

1.7.1. DE LA FISCALIA: Oraliza la partida de nacimiento de la menor de las iniciales Y.Y.B.LL la cual acredita que la menor agraviada nació con fecha siete de Junio del año dos mil uno. \*No se formularon observaciones.

1.7.2. DE LA DEFENSA: Oraliza cuatro cartas escritas de puño y letra de la agraviada precisando que la carta de fecha 09 de Junio del año 2015 ha sido actuada en juicio, la cual acredita que la menor tiene catorce años conforme ella lo ha suscrito con su puño y letra. \*La fiscal formula observación respecto de dicha documental en virtud de que la carta es de fecha 09 de Julio del año 2015 y por eso la agraviada manifiesta tener catorce años de edad.

## II. – PARTE CONSIDERATIVA

### PRIMERO. – DESCRIPCIÓN DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

Como se ha precisado en la acusación escrita y alegato preliminar de la Señora Fiscal, el delito que se le atribuye al acusado es el de violación Sexual de Menor de edad y penado por el artículo 173 del Código Penal con la circunstancia agravante prevista en los incisos 02, en ese orden de ideas se debe precisar que incurre en el delito de violación sexual, el agente que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una persona que tiene entre diez años de edad y menos de catorce; debiendo analizarse los elementos objetivos y subjetivos del tipo en la forma siguiente:

- a). – Bien jurídico protegido: es la indemnidad sexual, entendida como el derecho que toda persona menor de edad tiene al libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, los cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida.
- b). – Sujeto activo: cualquier persona, sin exigirse cualidad o calidad especial.

- c). – Sujeto pasivo: Menor entre diez años de edad y menos de catorce años.
- d). – Conducta o acción típica: Consiste, en tener acceso carnal ya sea por vía vaginal, anal o bucal, entendiéndose el acceso carnal como la introducción del miembro viril en alguna de las vías antes indicadas, así como la introducción de objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal; y en esta clase de delitos es irrelevante el consentimiento que presta la víctima, o la utilización de medios comisivos como la violencia o amenaza.
- e). – En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, se exige la concurrencia del dolo, es decir, el acto consciente del agente de tener relaciones sexuales o acceso carnal con una persona menor que tiene entre diez años de edad y menos de catorce.

#### SEGUNDO: CONCLUSIÓN ANTICIPADA.

El artículo 372 del Código procesal Penal en su inciso 1 precisa “El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil y en su inciso 2 “Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el juez declarará la conclusión del juicio. Esto significa que uno de los pasos de la audiencia, es verificar si el acusado acepta los cargos y decide no ir a juicio oral, en el presente caso la persona del acusado “Imp” aceptó ser responsable de la Reparación Civil materia de acusación sin embargo reconoce los hechos pero no los cargos que le imputa la señora Fiscal, por ello se suspendió la audiencia por breves momentos para facilitar el diálogo del acusado sin embargo hubo acuerdo respecto del monto por concepto de reparación Civil más no de la pena ni de los cargos formulados en su contra.

#### TERCERO: POSICIÓN DEL ACUSADO FRENTE A LOS CARGOS.

El acusado en la fase procesal respectiva, aceptó haber tenido una relación sentimental con la agraviada y mantener relaciones sexuales con ella pero que desconocía la edad de la menor, solicitó acogerse a la conclusión anticipada del juzgamiento, sin embargo luego de dialogar con su abogado y la señora Fiscal, precisan haber llegado a un acuerdo respecto del monto por concepto de Reparación Civil, precisando que no estaba conforme con la pena a imponérsele ni acepta los cargos de la señora Fiscal.



#### CUARTO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.

5.1.- la imposición de una sentencia condenatoria exige del juzgador, certeza respecto tanto de la existencia del delito como de la responsabilidad del acusado, dado que uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la presunción de inocencia que en un Estado de Derecho se convierte en la principal garantía del procesado y que ha sido elevada a rango constitucional, conforme se verifica en el párrafo “e”, inciso 24, artículo 2 de la Carta Política del Perú, por lo que corresponde analizar sus alcances.

5.2.- El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y cuanto no se pruebe lo contrario, en el presente caso al haber aceptado en parte de los cargos el acusado, los Juzgadores quedan relevados de actuar al material probatorio que se les ha admitido a las partes sólo respecto de la probanza de las relaciones sexuales mantenidas entre el acusado y la agraviada y las consecuencias de estas quedando pendiente de actuación determinar si el acusado desconocía la edad real de la menor agraviada al momento de la comisión de los hechos y; conforme al relato fáctico efectuado por la señora Fiscal y aceptado en parte por el acusado, los hechos imputados al acusado desarrollan lo tipos penales motivo de la acusación.

#### QUINTO: DE LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.

##### 8.1.- HECHOS PROBADOS:

Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente: Que el acusado ha mantenido relaciones sexuales con la menor agraviada conforme a la aceptación de hechos, que el acusado ha tenido pleno conocimiento de la edad de la menor agraviada por cuanto durante la relación sentimental que sostuvieron la menor le precisó que tenía trece años de edad, asimismo el acusado había sido advertido de la edad de la menor por parte de la madre de la agraviada doña “M.M” por cuanto le reclamó que dejara a su hija porque contaba con trece años de edad, incluso el acusado fue advertido por su propia tía “T.M” respecto de que la menor aparentaba menos edad. Finalmente con la carta de puño y letra de la menor agraviada de fecha 09 de julio del año 2015 ella se ratifica de su edad y le

escribe al acusado que tiene catorce años, claro está a la fecha de que suscribió dicha carta.

## 8.2.- HECHOS NO PROBADOS:

La defensa técnica del acusado, no ha demostrado ninguno de los extremos de su teoría expuesta tanto en sus alegatos iniciales como en sus alegatos finales respecto que su patrocinado desconocía la edad real de la agraviada al momento de mantener relaciones sexuales con ella.

### SEXTO: SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS EN EL TIPO PENAL.

Que los hechos así descritos por la señora Fiscal y aceptado en parte por el acusado “Imp”, se da por probado respecto de la relación sentimental con la menor agraviada de las iniciales “M” y posteriormente mantuvieron relaciones sexuales con fecha 06 de Noviembre del año dos mil catorce, siendo sólo el punto de controversia respecto de que si el acusado tenía pleno conocimiento de la edad real de la menor al mantener las relaciones sexuales con ella, lo cual ha quedado dilucidada en juicio oral con la propia declaración del acusado y la testimonial de “M.M”, cuando refieren que se le hizo la advertencia al acusado de que la agraviada parecía de menos edad que la supuestamente refería tener catorce años, siendo así los hechos de los cuales no cabe duda que se tipifican dentro del artículo 173 del Código Penal con la agravante específica del inciso 02, de modo que el delito ha quedado consumado.-

La defensa técnica del acusado ha sostenido que sólo existe la sindicación de la menor agraviada respecto de que el acusado tenía conocimiento de la edad de la agraviada es decir trece años. Sin embargo, debe tenerse presente que conforme al Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116 de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, la declaración del agraviado, como único testigo de los hechos, tiene entidad suficiente para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre que reúna tres garantías de certeza: i) ausencia de incredibilidad subjetiva, ii) verosimilitud, y iii) persistencia en la incriminación.

En el presente caso, el Colegiado considera que concurren tres garantías de certeza antes anotadas, pues, respecto a la usencia de incredibilidad subjetiva se tiene que el

propio acusado ha admitido que con la agraviada ha mantenido una relación sentimental y que posteriormente han mantenido relaciones sexuales y que es cierto que en una oportunidad su tía la testigo “T.M” le advirtió que la menor parecía de menos edad. En consecuencia no se puede concluir que la menor agraviada o su madre hayan efectuado la imputación contra el acusado por odio, resentimiento, enemistad o algún móvil subalterno, máxime si doña “M.M” madre de la menor agraviada, le reclamó al acusado en una oportunidad no se involucrara con su hija por cuanto ella tenía trece años de edad. Con relación a la verosimilitud, debe precisarse que la versión de la agraviada se corrobora con la carta escrita de puño y letra por ella en donde le manifiesta con fecha nueve de Julio del año dos mil quince que tiene catorce años de edad, documental ofrecida por la defensa y actuada en juicio; en consecuencia al momento de los hechos materia de acusación la menor contaba con trece años de edad conforme se advierte del acta de nacimiento de la menor en la cual se consigna como fecha de nacimiento el día siete de Junio del año dos mil uno. Respecto a la persistencia en la incriminación se tiene que la menor agraviada no solo ha mantenido su relato incriminatorio en el juicio, sino que en la carta escrita por ella de fecha nueve de Julio del año dos mil quince se ratifica de su edad es decir a la fecha de la carta ya contaba con catorce años de edad.

Finalmente, el solo hecho de que el acusado no haya tenido denuncias de esta naturaleza, en nada enerva la responsabilidad del acusado, pues, de la valoración conjunta de la prueba actuada en juicio no queda duda de la comisión del delito ni de la responsabilidad que le asiste. En consecuencia la conducta del acusado, se subsume en el artículo 137° inciso 2 del Código Penal.

#### **SETIMO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD.**

En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado “Imp” por el delito que se le imputa como para negar la antijuridicidad.

Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado “Imp” era una persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido

los hechos ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por la representante del Ministerio Público.

#### OCTAVO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.

Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de violación sexual de menor de edad previsto en el artículo 173° inciso 2 del Código Penal.

La representante del Ministerio Público, está solicitando se imponga al acusado “Imp” la pena de treinta años de pena privativa de la libertad.

El Colegiado, atendiendo a que el acusado no registra antecedentes penales, considera razonable que la representante del Ministerio Público, para efectos de dosificación de la pena, parta del extremo mínimo previsto en la Ley, esto es, de treinta años de pena privativa de la libertad.

Sin embargo, el Colegiado considera que en el caso que nos ocupa no puede dejar de tomar en cuenta los principios que rigen la pena en un Estado Constitucional de Derecho, pues, estos operan como limitadores de su natural capacidad aflictiva, no pudiendo nunca ser utilizados para expandir o agravar la punición. En ese sentido, es deber de este Colegiado examinar que la naturaleza, en su cantidad y calidad, resulten compatibles con la dignidad del hombre, con sus derechos fundamentales, que pueden ser recortados por la pena.

Uno de los Principios a tomar en cuenta es el Principio de Proporcionalidad. Percy García Caverro, nos recuerda, tal como lo ha señalado la doctrina constitucional, que la aplicación de este principio implica la realización de tres juicios: el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a función asignada al Derecho penal, en el segundo caso se debe plantear la cuestión de si la pena es “necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras pena menos aflictivas de la libertad”; mientras que en el tercer caso se tiene que determinar “si existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma”.

Conforme al juicio de idoneidad el marco penal punitivo legal debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en este sentido debe considerarse que estamos ante un supuesto delictivo que si bien genera una alteración de la paz social; sin embargo, el marco legal previsto por la ley no se condice con la lesividad, ni con la real Magnitud de los hechos imputados.

Con respecto al juicio de necesidad, el Colegiado considera que dada la naturaleza del hecho y las circunstancias que lo han rodeado, la pena privativa de la libertad se convierte en una pena necesaria, pero no en el quantum en que lo ha establecido el legislador.

Conforme al juicio de proporcionalidad en sentido estricto, resulta claro que los extremos de la pena conminada son diametralmente elevados, dadas las circunstancias que rodean el caso, considerando el Colegiado que en este caso concreto de violación sexual de menor, el daño causado a la menor agraviada dentro de un contexto de relación sentimental, resulta el daño menor en comparación al daño que se hubiera producido en relación a las modalidades más frecuentes de abuso sexual de menores las cuales se producen con violencia o grave amenaza, de modo que, las consecuencias en afectación del desarrollo psicosexual son de menor intensidad que para los casos en que la víctima a sido abusada sin consentimiento, sumado a ello que el acusado ha reconocido los hechos en gran parte colaborando con la acción de la justicia.

En ese orden de ideas, en función a los Principios de Proporcionalidad y Lesividad, el Colegiado considera hacer una reducción prudencial quedando como pena base diez años de pena privativa de la libertad, más el descuento por aceptación de responsabilidad civil y aceptar en parte los hechos, ser agente primario y carecer de antecedentes penales queda una pena final de ocho años seis meses y veintisiete días, la cual resulta proporcional al grado de culpabilidad del acusado, pues este tiempo resulta suficiente para lograr que el acusado internalice la ilicitud de su conducta y se reincorpore al seno de la sociedad respetando las reglas de convivencia pacífica.

Finalmente de conformidad con el artículo 178-A del Código Penal debe disponerse previo examen médico y del psicólogo, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación.

## NOVENO: DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:

### 2.1. DE LA FISCAL: Señala que:

2.1.1. Los hechos atribuidos al acusado se corroboran con la declaración de la agraviada, la cual es coherente, uniforme, sólida y consecuente durante todo el desarrollo del proceso y en la presente audiencia de juicio oral, que la menor agraviada le ha referido al acusado que contaba con trece años de edad y pese a ello el acusado ha mantenido relaciones sexuales con la agraviada, e incluso la propia tía del acusado le advirtió de la edad de la menor agraviada sin embargo el acusado hizo caso omiso. Por lo que solicita la pena de treinta años de pena privativa de libertad y la suma de tres mil nuevos soles por concepto de Reparación Civil lo cual ha sido aceptada por el acusado.

### 2.1. DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO: Refiere que:

2.1.1. Que su patrocinado ha mantenido relaciones sexuales con la menor agraviada pensando que ella tenía catorce años de edad, que se encontraba enamorado de la agraviada, que ha solicitado una reducción de pena por el hecho de haber sostenido una relación sentimental, que por principio de humanidad de pena, por fines de la pena solicita una pena de carácter suspendida, que el Ministerio Público no ha logrado acreditar con una prueba antropológica que la menor demuestra tener menos de catorce años de edad, que el Colegiado en otras oportunidades ha dado penas por casos similares con pena suspendida, por lo que han aceptado los hechos, que en los expedientes N° 4338-2009 en el año 2011 dictaminó una pena de cuatro años suspendida y en el expediente N°5131-2009 y con fecha agosto del año 2010 se dictaminó una pena de cuatro años con carácter de suspendida.

## DECIMO. – EN LO REFERIDO A LA REPARACIÓN CIVIL.

Se ha acordado que el monto de reparación civil, se fije en la suma de TRES MIL nuevos soles, el mismo que ha habido conformidad entre la defensa técnica del acusado y la Representante del Ministerio Público, dejando constancia que no existe constitución de actor civil, en consecuencia el monto indemnizatorio acordado se estima prudente y razonable.

#### DECIMO PRIMERO. – EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

Atendiendo a que el acusado “Imp” se encuentra con mandato de prisión preventiva, recluso en el Establecimiento Penal de Chiclayo, debe procederse a la ejecución provisional de la sentencia en el extremo condenatorio hasta que sea declarado consentida o ejecutoriada.

#### DECIMO SEGUNDO. – IMPOSICIÓN DE COSTAS.

Teniendo en cuenta la declaración de la culpabilidad que se está efectuando contra el acusado Juan Carlos Quevedo Sandoval, quien ha aceptado los cargos imputados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 500 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

#### PARTE RESOLUTIVA.

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, en aplicación de los artículos 12, 23, 29, 45, 46, 92, 173° inciso 02 del Código Penal, inciso 2 del artículo 372, artículos 393 a 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre del Pueblo:

FALLA: CONDENANDO al acusado “Imp” como autor del delito Contra La Libertad en su figura de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD en agravio de la menor de las iniciales “M”, como a tal se le impone OCHO AÑOS SEIS MESES Y VEINTISIETE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que computada desde el Quince de Abril del año dos mil quince, vencerá con fecha doce de Noviembre del dos mil veintitrés, se fija en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES el monto por concepto de Reparación Civil el mismo que el sentenciado deberá cancelar en ejecución de sentencia en su totalidad a favor de la agraviada.

DISPUSIERON la ejecución provisional de la sentencia en el extremo penal debiendo OFICIARSE al Director del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo a fin de que le de ingreso al acusado a dicho centro penitenciario. DISPUSIERON que una vez CONSENTIDA O EJECUTADA la presente la sentencia, se emitan los boletines y testimonios de ley al Registro Central de Condenas, así como la ficha de RENIPROS del sentenciado; IMPONGASE el pago de las COSTAS al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera; SE DISPONE que el sentenciado, previo examen psicológico, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación; asimismo se dispone se remita copia de la presente sentencia al jefe de RENIEC para los fines de ley y copia certificada por duplicado al señor Director del Establecimiento Penal para los fines de ley.

Ss.

J1.

J2.

J3

ANEXO 04.

SENTENCIA.

EXPEDIENTE : 07517-2014-38-1707-JR-PE-01.

ESP. DE SALA : E.S.

IMPUTADO : “Imp”.

DELITO : Violación Sexual.

AGRAVIADA : “M”.

ESP. DE AUDIENCIA : E.A.



## I. INTRODUCCION.

En la ciudad de Chiclayo, siendo las trece del día martes veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, en la sala de audiencias de la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE; integrada por los señores jueces superiores Jz1, Jz2 Y Jz3; se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia programada mediante acta de audiencia, de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis.

Se deja constancia que la presente audiencia se realice, a través del sistema de videoconferencias con la sala de videoconferencias del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, lugar donde se encuentra recluso el sentenciado “Imp”.

## II. ACREDITACION:

- ABOGADO DEFENSOR DEL SENTENCIADO “Imp”: “A.D.A.1”, con registro ICAL 0101, con casilla Electrónica N° 02020, con celular N° 9696969.-

SENTENCIADO: “Imp”, identificado con D.N. N° 00000001, con domicilio real antes de ingresar al penal en calle San Ramón N° 104 Unidad Vecinal Santa Isabel distrito de Patapo.

## III. DECISION DE LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES:

Se deja constancia que la presente sentencia se encuentra debidamente redactada y suscrita por los Magistrados intervinientes quienes han tornado una decisión por unanimidad y se AUTORIZA a la Especialista de audiencias para que proceda a su lectura integral:

SENTENCIA N°61—2016.

Resolución numero: ocho

Chiclayo, veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

En mérito al recurso de apelación presentado por el sentenciado “Imp”, es materia de revisión por la Sala, la sentencia contenida en la resolución número dos. del nueve de noviembre de dos mil quince, emitida por los jueces del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Lambayeque, en la parte que condenándose al apelante como autor del delito de actos contra la indemnidad sexual, en su modalidad de acceso carnal de menor de edad, tipificado por el artículo 173, inciso 02, del código penal; en agravio de la adolescente de trece años de edad, identificada con las iniciales “M”; se le impuso ocho años, seis meses y veintisiete días de pena privativa de libertad y CONSIDERANDO:

Primero: El abogado del sentenciado apelante alegó que éste mantuvo una relación sentimental con la agraviada entre marzo y noviembre de dos mil catorce. Preciso que él actuó en la creencia que ella tenía catorce años de edad y que recién se enteró que tenía trece, cuando ella denunció a su madre por violencia familiar, después de escapar de su hogar y de haberse relacionado su madre para que sostuviera que le dijo a él que tenía trece años de edad, que pidió revocar la sentencia apelada y, reformándola, imponer a su defendido cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, por ser la pena proporcional con su culpabilidad disminuida.

Segundo: La representante del Ministerio Público adujo que el apelante tuvo pleno conocimiento de la edad de la menor agraviada; primero, porque ella se lo dijo; segundo, porque la madre de ella se lo advirtió y, tercero, porque la propia tía de él, “T.A1”, le manifestó que la agraviada parecía tener menos edad; es decir, menos de catorce años. Precisé que cuando los jueces de fallo dejaron constancia de las características físicas de la menor agraviada y concluyeron que aparentaba tener catorce años de edad, lo hicieron clandestina, sin que de ella participara de las familias de ambos. Señaló que el siete de noviembre de dos mil catorce, la madre de la agraviada denunció la desaparición de ésta y que el apelante influye sobre la menor para que denunciara a su propia madre por violencia familiar para justificar la razón por la que pasó la noche fuera de casa. Argumentos por los que pidió confirmar la sentencia apelada.

Tercero: Conforme la pretensión impugnativa, corresponde a la Sala verificar si la prueba actuada fue suficiente<sup>1</sup> para acreditar la responsabilidad penal del sentenciado apelante como autor del delito de actos contra la indemnidad sexual, en su modalidad de acceso carnal de menor de edad, tipificado por el artículo 173, inciso 02, del código penal; que sanciona el acceso carnal de menores cuya edad fluctua entre diez y menos de catorce años. Al respecto, la Sala está convencida que la prueba actuada si fue suficiente para formar convicción sobre la responsabilidad penal del apelante, porque, como prevé el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, fundamento jurídico 10; la declaración incriminadora de la agraviada está exenta de incredibilidad subjetiva, es verosímil y persistió durante todo el proceso. Lo primero, porque no existe algún motivo, como el odio o el resentimiento, para concluir que la agraviada sindicó falsamente al apelante.

Lo segundo, porque el relato de la agraviada es coherente y sólido sobre la forma y circunstancias que conoció al apelante, se hizo su enamorada y fue accedida carnalmente por él, a sabiendas que tenía trece años de edad y además, porque fue corroborado con prueba.

Cuarto: Entre las pruebas que corroboran la declaración incriminadora de la agraviada cuentan la declaración testimonial de doña “M.M”, madre de la menor; quien en juicio señaló que cuando se enteró, en junio de dos mil catorce, que el apelante enamoraba a su hija, le llamo la atención y le advirtió que debía dejar a su hija en paz, porque era una menor de solo trece años de edad; además, la declaración testimonial de la propia tía del apelante, “T.A1”; quien en juicio refirió que es vecina de la menor, quien vive a tres puertas de su casa y que la conoce desde pequeña; precisando que vio en varias ocasiones al apelante besándose con la menor, en el mes de abril del dos mil catorce y que le advirtió al apelante que no se relacionara con la agraviada, porque parecía tener menos edad; asimismo, la declaración del propio apelante, quien admitió que la madre de la menor le llamó la atención, aunque no acepta que le dijo que ella tenía trece años de edad y que su mencionada tía le advirtió) que no se metiera con la agraviada, porque parecía de menor de edad.

Quinto: De las mencionadas pruebas se infiere claramente que el apelante si sabía que la agraviada tenía trece años de edad cuando la accedió carnalmente; máxime si él admitió haber tenido con ella una relación sentimental desde marzo hasta noviembre de dos mil catorce; tiempo durante el cual, además de las advertencias que la hicieron las mencionadas testigos, él necesariamente tuvo que enterarse, por el grado de estudios que ella cursaba, su edad. Por tanto, cuando los jueces de fallo, a través de la directora de debates, calcularon que tenía entre catorce a quince años de edad; no se equivocaron, porque, habiendo ella nacido el siete de junio de dos mil uno, el día que declaro en juicio, veintiocho de octubre de dos mil quince, tenía catorce años, cuatro meses y veintiún días de edad; edad que contra, a su vez, según el propio dicho del apelante, que ella tenía solo doce años cuando la hizo su enamorada en marzo de dos mil catorce; lo que sumado a sus características físicas: un metro y medio de estatura y contextura delgada, verificadas un año siete meses después por los jueces de fallo; no dejan lugar a la duda que el apelante si conocía su edad.

Sexto: Finalmente, como prevé el citado acuerdo plenario, la declaración inculpativa de la agraviada sirve de fundamento para una sentencia de condena, porque, además de estar exenta de incredibilidad subjetiva y ser verosímil; persiste durante todo el proceso; máxime si el apelante no acreditó que ésta hubiese sido influenciada por su madre para sostener que él si sabía que tenía trece años de edad al momento que la accedió carnalmente y si las cartas que ella le remitió en nada abonaron a favor de su defensa; sino por el contrario, evidencian que ella, quizá por la ausencia de la figura paterna, se ilusionó con él, pese a que en el momento del hecho tenía veinticuatro años de edad, porque le habría prometido matrimonio y que estaba dispuesta a ayudarlo en lo que él le pidiera, incluso mintiendo; lo cual no fue necesario, porque todas las pruebas actuadas demostraron su responsabilidad penal; incluso la carta del nueve de julio de dos mil quince, en la que ella le recuerda que tiene catorce años de edad; porque en dicha fecha, en efecto, ya tenía esa edad.

Sétimo: Como se ve, no puede ser otro el corolario de la revisión efectuada que la ratificación de la sentencia apelada, pues se demostró más allá de toda duda razonable

la responsabilidad penal del sentenciado apelante como autor del delito contra la indemnidad sexual de la menor agraviada. Conclusión que descarta el pedido de reducción de pena, porque de haber sido cierto que el apelante desconocía que la agraviada tenía menos de catorce años de edad; es decir, de ser cierto que actuó por error, la consecuencia jurídica, según prevé el artículo 14, primer párrafo, del código penal; no sería la reducción de pena, sino la absolución, porque su acción sería atípica, por ausencia de dolo; sin importar que el error de tipo fuera vencible o invencible, pues para el primer caso no existe delito contra la indemnidad sexual negligente. Por tanto, lo que en realidad pone de manifiesto el pedido de reducción de pena es que el apelante actuó con conciencia y voluntad; es decir, con dolo y que so pretexto que accedió carnalmente a la agraviada con su consentimiento, merece una pena menor; lo cual ya fue valorado por los jueces de fallo, al reducir la pena desde treinta a ocho años y medio.

Octavo: Para concluir, no correspondiendo estimar la impugnación; el sentenciado, según prevé el artículo 504, inciso 02, del código procesal penal; está obligado a pagar las costas que el juicio de apelación hubiera ocasionado a la agraviada; costas que, de ser el caso, serán liquidadas en ejecución de sentencia, tal como lo dispone el artículo 506, inciso 01, del citado código penal adjetivo.

Razones por las que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia emitida por los jueces del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Lambayeque, en la parte que, condenándose al apelante “Imp” como autor del delito de actos contra la integridad sexual, en si modalidad de acceso carnal de menor de edad, tipificado por el artículo 73, inc. 02, del Código Penal; en agravio de la adolescente de trece años da con las iniciales “M”; se le impuso ocho años, seis meses y veintisiete días de pena privativa de Libertad; con costas; devolver la carpeta de apelación al Juzgado de origen.

Señores:

Jz1.

Jz2. Jz3

**ANEXO N° 2 INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS GUIA  
DE OBSERBACIÓN**

<b>OBJETO DE ESTUDIO.</b>	<b>ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN</b>						
	<b>Cumplimiento de plazos.</b>	<b>Claridad de Resoluciones.</b>	<b>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.</b>	<b>Condiciones que garantizan el debido proceso.</b>	<b>Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos.</b>	<b>Hechos sobre violación sexual a la menor de edad.</b>	<b>Hechos sobre violación sexual a la menor de edad.</b>
Proceso sobre violación sexual a menor de edad; expediente n° 07517201-4-381707-jr-pe01; juzgado colegiado transitorio ,	De acuerdo a ley los plazos fueron cumplidos de manera adecuada en congruencia a los principios	Fuero claras y entendibles así como expresa dentro del principio de la motivación de las resoluciones	Hubo una relación adecuada entre las partes el esclarecimiento de las dudas llegando a la verdad con la valoración de la carga de la prueba	En el proceso si se respetó este principio así como expresa la carta magna de acuerdo al debido	Si existió relación entre cada una de ellas que ha sido demostrado de acuerdo a su pretensión de la parte que fundamentó y en la	Un derecho legítimo en la pretensión invocada a lo que corresponde	Un derecho legítimo en la pretensión invocada a lo que corresponde

Ferreñafe, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2020	Constitucionales			proceso y la tutela jurisdiccional	decisión del juzgador		
---	------------------	--	--	---	-----------------------------	--	--

### **ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 07517-2014-38-1707-JR-PE-01; JUZGADO COLEGIADO TRANSITORIO, FERREÑAFE, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ. 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote junio del 2020.



José Luis Granda Calle

2606161028

DNI N° 44104372.



## ANEXO N° 4 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2018				Año 2019								Año 2020			
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	x	x													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					x	x										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información							x									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos										x	x					
9	Presentación de resultados										x	x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados										x	x					
11	Redacción del informe preliminar												x				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															x	
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															x	
15	Redacción de artículo científico																x
16	Elaboración del Proyecto																x

(\*) Sólo en los casos que aplique

## ANEXO N° 5 ESQUEMA DE PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.30	150	45.00
• Fotocopias	0.10	350	35.00
• Empastado	80.00	2	80.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	1	11.00
• Lapiceros	2.00	3	6.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50	1	50.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			227.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			227.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)			
• Búsqueda de información en base de datos			
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)			
• Publicación de artículo en repositorio institucional			
<b>Sub total</b>			
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			
<b>Total (S/.)</b>			

(\*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.